

DUPLICATA

DIARIO OFICIAL

Director: J. EDGARDO SALGADO.

Subdirector Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 188 | San Salvador, Viernes 23 de Septiembre de 1960. | NUMERO 176

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto Nº 3129.—Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia	7702
Decreto Nº 3130.—Refuérganse asignaciones en la Ley de Presupuesto General y en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Gastos de Capital, Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, Propiedad	7703
Decreto Nº 3131.—Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social para que, con cargo a la respectiva asignación del Presupuesto General, emita mandamiento de pago por la cantidad de cincuenta mil colones (C 50.000.00), en concepto de contribución voluntaria del país, a beneficio del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), correspondiente al corriente año	7704
Decreto Nº 3132.—Introdúcense modificaciones en la Ley de Presupuesto General, en la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General; en la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y en la parte que corresponde al Hospital de Maternidad; y en el Presupuesto Extraordinario de la Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla	7704

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo Nº 396.—Nombramiento del Señor Don Geoffrey Arthur George como Cónsul ad-honorem de El Salvador en Kingston, Jamaica, extendiéndosele al efecto las Letras Patentes respectivas ..	7706
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Nº 63.—Reglamento de la Ley de Impuesto de Cigarrillos	7706
--	------

MINISTERIO DE CULTURA

Ramo de Cultura Popular

Acuerdos Nos. 4199 y 4215.—Licencia y nombramientos en el personal del Ramo de Cultura Popular	7711
Acuerdo Nº 4200.—Organización de la Subfederación Usuluteca de Natación	7711
Acuerdos Nos. 4201, 4202, 4203, 4204, 4206, 4208, 4209, 4216 y 4217.—Licencias y nombramientos de Miembros del Magisterio	7711/7713
Acuerdos Nos. 4205 y 4210.—Quedan sin efecto Partidas y Subnúmeros conferidas por Acuerdos Nos. 828, 2146 y 2246, los tres emitidos el corriente año	7713
Acuerdo Nº 4207.—Asignación de sueldo mensual al Profesor Manuel de Jesús Santamaría, Director de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno Nº 2", de esta ciudad	7713
Acuerdo Nº 4211.—Licencia y nuevo estado civil de una Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Sotero Lalenz", de Sensuntepeque	7713
Acuerdos Nos. 4212, 4213 y 4214.—Pago del alquiler de casas ocupadas por tres centros educativos. 7713-7714	

MINISTERIO DE DEFENSA

Ramo de Defensa Nacional

Página

Acuerdos Nos. 231, 232, 233, 235 y 237.—Son ascendidos dentro de la Escala Activa del Ejército, al grado de Coronel, los señores Tenientes Coroneles César Yánes Urias, Roberto A. Zaldívar y Mario Alfredo Mena; al grado de Teniente Coronel, los señores Capitanes Mayores Fidel Torres, José Roberto Novellino, Gilberto Antonio Flores, Francisco Alfredo Call y Rafael Orellana Osorio; al grado de Capitán Mayor, los señores Capitanes Juan Antonio Martínez Varela, Luis Alonso Reyes, Julio Ricardo Zepeda, Marco Tulio Antonio Payés, José Dolores Gerardo Herrera, Víctor Manuel Guardado, Julio César Cornejo, Carlos Humberto Romero, Mariano Munguía Payés, Armando Leonidas Rojas, Mario Alberto Muñoz, Arturo Armando Molina, Juan de Dios Escamilla, Carlos Bertrand Anduray, Adolfo Antonio Ramírez Peña, Manuel Alfonso Rodríguez, Santos Gómez Vázquez, Jorge Alberto Domínguez, Geo López y López, Julio Amadeo Gómez y Mario Hernández Menéndez; al grado de Capitán, los señores Tenientes Roberto López Mejía, Víctor Manuel Iraneta, Antonio Santos Alvarado, José Alfredo Hernández, Juan Enrique Contreras, Francisco Linares Núñez y Julio César Domínguez, y al grado de Teniente, los señores Subtenientes Carlos Eugenio Vides Casanova, Nicolás Carranza, Israel Agid Benavides, Jaime Abdul Gutiérrez, Joaquín Molina Barrera y Alvaro Joaquín Luna Acevedo, a quienes se les da posesión de su nuevo grado, debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden	7714-7715
Acuerdos Nos. 234, 236, 238 y 239.—Son ascendidos dentro de la Escala de Reserva Complementaria del Ejército, al grado de Capitán Mayor, los señores Capitanes José María Cuéllar, Adán Rivera Novoa, Ramón Canales, Adán Rodríguez, Ernesto Leisten Schneider A. y Fernando Moreira, al grado de Capitán, los señores Tenientes Baltazar López Cortés, Efraín Figueroa, Nicolás Quijano y José Porfirio Arriaza; al grado de Teniente, los señores Sub-Tenientes Florentín Reyes Dheming, Rafael Hernández y Héctor Vázquez, y al grado de Sub-Teniente, los señores Sargentos Francisco Anselmo Aguilar, Juan Pablo Martínez, Aristides Napoleón Montes, Gonzalo Alberto Campos, Daniel de Jesús Ibañez y Julio César Cortez, a quienes se les da posesión de su nuevo grado, debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponde	7715
Acuerdo Nº 240.—Pago del alquiler de la casa ocupada por el Puesto de la Guardia Nacional de Cacaopera	7715

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdos Nos. 1678, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1687, 1688 y 1689.—Licencias, nombramientos interino y en propiedad y renunciaciones en el personal del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	7715/7717
Acuerdo Nº 1679.—Nombramiento del Doctor Emán Roberto Hasbún como Médico ad-honorem del Hospital "Rosales"	7717
Acuerdo Nº 1686.—Designación de empleados para presenciar pagos de jornales en dependencias del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	7717

INSTITUCIONES AUTONOMAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Acuerdos Nos. 84, 85, 86, 87, 89 y 90.—Licencias, nombramientos y suspensión en el personal de la Corte de Cuentas de la República	7718-7719
--	-----------

Acuerdo Nº 88.—Designación de Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Periódicos de la Aduana Aérea de Ilopango ... 7719

Junta de Vigilancia de la Profesión Farmacéutica

Acuerdo Nº 3.—Nombramiento de Ordenanza de la Junta de Vigilancia de la Profesión Farmacéutica ... 7719

CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

Cartel Nº 1424.—Juzgado de Primera Instancia. Chaltenango. Emplazamiento contra Martín Serrano. 7719

Cartel Nº 1425.—Juzgado Primero de Primera Instancia. Cojutepeque. Emplazamiento contra Marcos Pineda ... 7719

Cartel Nº 1426.—Juzgado de Primera Instancia. Jucaapa. Emplazamiento contra Ricardo Araujo... 7720

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 1397 y 1398.—Ministerio de Hacienda. San Salvador. Subasta de varios materiales y efectos tipográficos, el 10 de Octubre próximo, a solicitud de la Imprenta Nacional ... 7720

Carteles Nos. 1401 y 1402.—Juzgado Primero de lo Civil San Salvador. Subasta de dos terrenos rústicos en ejecuciones seguidas por el Doctor Jaime Ricardo Morán, en su concepto de apoderado de las Cajas de Crédito de San Vicente y Cojutepeque, contra los señores Manuel Humberto Parada Calderón y Alfonso Quezada ... 7720-7721

Carteles Nos. 1403, 1404, 1405, 1406, 1407 y 1408.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Emplazamiento contra los señores Francisco Orantes y Leandro de la Cruz, y contra los herederos de los señores Serapio Méndez, César Justino Rubio, José Cuéllar Vides y Sarbello de Jesús Navarro ... 7721-7722

Carteles Nos. 1416 y 1417.—Dirección General de la Renta de Aduanas. San Salvador. Subasta de mercaderías en las Aduanas Terrestre de esta ciudad y Aérea de Ilopango, los días 10 y 14 de Noviembre del año en curso ... 7722

Cartel Nº 1427.—Ministerio de Obras Públicas San Salvador. Licitación Pública Internacional para la construcción del puente sobre el Río Paz, que unirá la Carretera del Litoral de la República de El Salvador con la Carretera del Pacífico en la República de Guatemala ... 7722

De 3ª Publicación

Cartel Nº 1343.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Solicitud de la señora Gregoria Cortez para que se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro el señor Eugenio Soriano ... 7724

Carteles Nos. 1381, 1382, 1383, 1384, 1385 y 1386.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Emplazamiento contra los herederos de los señores Vicente Saravia, Isabel Rodríguez García, Marcos Palacios, Ezequiel Naves Valencia, Manuel Humberto Obando, Laureano de Jesús Manzanares, Pedro José Álvarez Mejía, Federico Giron h., Bernardino Torres, Manuel Reinerio Vásquez y Vicente Reyes, y contra don Jesús Javier Paz ... 7725

De 5ª Publicación

Carteles Nos. 1337, 1338, 1339, 1340, 1341 y 1342.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Emplazamiento contra los herederos de los señores David Urrutia, Leandro Monge Lara e Isabel Rodríguez García, y contra los señores Eusebio Prudencio, Alfredo Deras López, Jorge Antonio Cabezas y Eulalio Castillo Trejo ... 7726

CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 6622, 6623, 6624, 6625, 6626, 6628, 6629, 6630, 6631, 6634, 6636, 6639, 6640, 6642, 6643, 6644, 6645, 6646, 6647, 6648, 6649, 6650, 6651, 6652, 6653, 6654, 6655, 6656, 6657, 6658, 6659, 6660, 6661, 6662 6663, 6664, 6665 y 6666.

Página

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 6589, 6570, 6572, 6575, 6576, 6577, 6578, 6579, 6580, 6581, 6582, 6585, 6587, 6589, 6590, 6591, 6592, 6593, 6594 y 6596.

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 6492, 6493, 6494, 6501, 6504, 6507, 6508, 6511, 6516, 6586 y 6606.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 3129.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que desde el año de 1871, la Lotería Nacional de Beneficencia ha prestado al Estado, en forma efectiva, su colaboración para el financiamiento de los servicios de salud pública y asistencia social;

II.—Que para el mejor cumplimiento de sus fines es conveniente conceder a la referida Institución la calidad de persona jurídica de utilidad pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Señor Presidente de la República, por medio de sus Ministros de Hacienda, de Salud Pública y Asistencia Social y del Interior,

DECRETA la siguiente

LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Art. 1.—La Lotería Nacional de Beneficencia, es una Institución de utilidad pública con personalidad jurídica, que gozará de autonomía administrativa. En cuanto a sus operaciones económicas y financieras estará a lo que dispone la presente ley y su reglamento.

Art. 2.—La Lotería Nacional de Beneficencia tiene por objeto exclusivo, obtener fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social.

Art. 3.—El negocio de lotería es actividad exclusiva de la Lotería Nacional de Beneficencia. En consecuencia, queda prohibido su ejercicio a cualquiera persona natural o jurídica, de Derecho Público o de Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley se entiende por negocio de lotería, la actividad por medio de la cual se emiten para ponerlos a la venta al público, billetes numerados que dan derecho a participar en sorteos en los que se conceden premios en dinero.

Las rifas, loterías o sorteos no comprendidos en los incisos anteriores, únicamente podrán efectuarse con autorización previa del Ministerio del Interior.

Los sorteos que se efectúen por instituciones de crédito conforme a contratos de capitalización, de financiamientos de vivienda, o con el objeto de estimular el ahorro, no estarán sujetos

a esta ley, siempre que los referidos sorteos estén autorizados por las autoridades correspondientes de conformidad a las leyes respectivas.

Art. 4.—El domicilio y el asiento principal de los negocios de la Lotería Nacional de Beneficencia es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer en el país y en el exterior, las sucursales, agencias o dependencias que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Art. 5.—El gobierno de la Lotería Nacional de Beneficencia estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, de la siguiente manera: un Director Presidente, en el Ramo de Hacienda y tres Directores Vocales en los Ramos de Hacienda, de Salud Pública y Asistencia Social y del Interior.

La representación legal de la Lotería Nacional de Beneficencia corresponde al que ejerce las funciones de Director Presidente.

La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá el personal administrativo necesario y su nombramiento y atribuciones estarán determinadas por el Reglamento de esta ley.

Art. 6.—La cantidad total que se distribuya en premios no podrá exceder del setenta por ciento del importe de la emisión de billetes de que conste cada sorteo.

Art. 7.—La frecuencia de los sorteos, el número de billetes de cada emisión, el precio de los mismos billetes, así como el número de premios y el valor de cada uno, serán determinados por Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8.—El derecho al cobro de premios de la Lotería Nacional de Beneficencia, caducará a los seis meses contados desde el día siguiente al en que se efectúe el sorteo a que correspondan.

Art. 9.—La venta al público y a los revendedores de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia estará sujeta a lo que disponga el Reglamento de esta ley.

La Lotería Nacional de Beneficencia concederá un descuento del quince por ciento en cada venta de diez billetes o más.

Art. 10.—La Lotería Nacional de Beneficencia está obligada a mantener un Fondo de Reserva para garantía del pago de los premios, en la forma y cuantía determinadas por el Reglamento.

Art. 11.—Corresponde a la Corte de Cuentas de la República el control de la emisión de billetes y de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia. Sin embargo, en lo referente a otras actividades económicas y financieras dicho control será a posteriori.

Art. 12.—Las contravenciones a la presente ley se castigarán con multa de CIEN COLONES a DIEZ MIL COLONES, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción, que será impuesta por el Ministerio del Interior. Estas multas serán exigibles mediante el procedimiento mencionado en el Art. 42 de la Ley Unica del Régimen Político.

Art. 13.—Las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre cualesquiera disposiciones que se opongan a ella.

Art. 14.—La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Victor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suvillaga Zaldívar,
Vice-Presidente.

Armando Peña Quezada,
Primer Secretario.

Sidney Mazzini,
Primer Secretario.

Jorge Hernández Colacho,
Primer Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo
Segundo Secretario.

Oscar Lacayo Rosales,
Segundo Secretario.

Gregorio Alfredo Funes,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

PUBLIQUESE,

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República,

Antonio Escobar Fratti,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

Humberto Escapini,
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social.

José Guillermo Trabanino,
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 3130.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que se ha sometido al estudio y aprobación de esta Asamblea una iniciativa de reformas a la Ley de Presupuesto General, que tiene por objeto la continuación de algunas obras de servicio público;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de su Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—Refuézense en la Ley de Presupuesto General y en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Gastos de Capital, Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, Propiedad, las asignaciones que enseguida se detallan con las cantidades que se expresan a continuación:

60-12-90-20-59	Obras de saneamiento y pavimentación en La Unión	8.736
60-12-90-20-99	Construcción del museo nacional	36.625

La cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN COLONES (¢..

45.361.00) a que ascienden los refuerzos anteriores, se tomará de la asignación 60—12—17—01—19 Construcciones, reconstrucciones y adiciones a edificios del Ramo, Propiedad, Secretaría de Estado, Gastos de Capital, correspondiente al Ramo de Hacienda del mismo Presupuesto General.

Art. 2.—El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Víctor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suvillaga Zaldívar,
Vice-Presidente.

Armando Peña Quezada,
Primer Secretario.

Sidney Mazzini,
Primer Secretario.

Jorge Hernández Colacho,
Primer Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,
Segundo Secretario.

Oscar Lacayo Rosales,
Segundo Secretario.

Gregorio Alfredo Funes,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

PUBLIQUESE,

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República,

Antonio Escobar Fratti,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

DECRETO Nº 3131.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que El Salvador como signatario de la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se creó el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), tiene participación en los beneficios derivados de las actividades humanitarias del referido organismo internacional, en virtud del Acuerdo suscrito en esta ciudad el 18 de enero de 1950 y ratificado por Decreto emitido por el Consejo de Gobierno Revolucionario bajo el Nº 501, con fecha 23 de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial Nº 48, Tomo 148, de 28 del mes citado últimamente;

II—Que con el propósito de contribuir al desarrollo de las actividades humanitarias del organismo internacional de referencia, se estima conveniente entregar al Fondo Internacional mencionado, la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00), con aplicación al crédito que para ese objeto autoriza el Presupuesto General;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de su Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, para que con cargo a la respectiva asignación del Presupuesto General emita mandamiento de pago por la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES (¢ 50.000.00) en concepto de contribución voluntaria del país, a beneficio del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), correspondiente al corriente año.

Art. 2.—Autorízase a la Corte de Cuentas de la República para que curse el mandamiento de pago a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.—El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Víctor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suvillaga Zaldívar,
Vice-Presidente.

Armando Peña Quezada,
Primer Secretario.

Sidney Mazzini,
Primer Secretario.

Jorge Hernández Colacho,
Primer Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,
Segundo Secretario.

Oscar Lacayo Rosales,
Segundo Secretario.

Gregorio Alfredo Funes,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

PUBLIQUESE,

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República.

Antonio Escobar Fratti,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

DECRETO Nº 3132.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de los servicios administrativos en cuanto se relacionan con algunas dependencias del servicio público, reclaman disposiciones que es conveniente adoptar para favorecer la expedición de tales servicios;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de su Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—Introdúcense en la Ley de Presupuesto General, las modificaciones siguientes:

a) Refuézense las asignaciones que enseña se indican, con las cantidades que se expresan a continuación:

RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Gastos de Operación

Dirección General de Sanidad

60-11-80-20-19—Servicios locales 237.118
60-11-80-20-49—Lucha antipalúdica ... 197.123

b) En el Ramo de Obras Públicas, Subvenciones y Subsidios, Secretaría de Estado, se adicionan el acápite y asignación siguientes:

Subsidios

60-13-90-01-02—Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla ... 937.500

c) La cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN COLONES (¢ 1.371.741.00) a que asciende los refuerzos y adición que anteceden, se tomará de las siguientes asignaciones correspondientes al Ramo de Hacienda, así:

Gastos de Capital

Secretaría de Estado

Propiedad

60-12-17-01-19—Construcciones, reconstrucciones y adiciones a edificios del Ramo ... 134.241
60-12-17-01-29—Adquisición de bienes inmuebles ... 300.000

Servicio de Aduanas

Propiedad

60-12-17-30-49—Para terminar trabajos de terracería y para construcción de bodegas y edificios administrativos en la Aduana marítima del puerto de Acajutla ... 937.500

d) En las Disposiciones Generales del mismo Presupuesto General, se introducen las modificaciones siguientes:

1) El numeral 7º, del inciso 1º, del Art. 65, se substituye como sigue:

“7º—Los estudiantes de medicina y laboratoristas que presten servicio en centros de asistencia pública, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en instituciones oficiales autónomas o en cualquiera otra dependencia de la Administración Pública, quienes podrán desempeñar hasta dos puestos en propiedad, de manera permanente, ya sea en un mismo centro o en dos distintos, siempre que los horarios de trabajo sean compatibles, que los sueldos a devengarse en conjunto no excedan de Setecientos Colones mensuales y con la aquiescencia de los jefes de las respectivas Instituciones.”

2) En el mismo inciso 1º, del Art. 65, intercálase como numeral 8º, corriéndose la numeración de los numerales siguientes, el que sigue:

“8º—Las enfermeras que presten servicio en centros de asistencia pública, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en cualquiera otra institución oficial autónoma, quienes podrán desempeñar dos puestos, uno en propiedad y otro de manera interina, ya sea en un mismo centro o en dos distintos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) que el interinato no exceda de dos meses;

b) que los horarios de trabajo, ya sea en el mismo centro o en dos distintos, sean compatibles;

c) que los sueldos a devengarse, en conjunto no excedan de ¢ 600.00 mensuales; y

d) que la persona a nombrarse para el interinato no haya desempeñado otro dentro de los tres meses anteriores.”

3) Derógase el Art. 67 de las mismas Disposiciones Generales.

Art. 2.—Introdúcense en la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, las modificaciones siguientes:

a) En el Ramo de Economía, Dirección General de Estadística y Censos, actividad 60—11—30—10—09 Administración, se suprime la partida 5 y se adiciona la siguiente:

	Nº de plazas	Sueldo mensual
16 bis Telefonista ...	1	175

b) En el Ramo de Cultura, Dirección General de Bellas Artes, actividad 60—11—40—92—19 Enseñanza y divulgación de bellas artes, se adiciona al concepto de la partida 7, lo siguiente: (Compatible con cualquier otro cargo de la Administración Pública).

c) En el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Sanidad, actividad 60—11—80—20—09 Administración, se adiciona la partida siguiente:

	Nº de plazas	Sueldo mensual
37 bis Auxiliar de 1ª Clase ...	3	175

Art. 3.—En la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y en la parte que corresponde al Hospital de Maternidad, San Salvador, actividad 60—41—80—26—19 Servicios médico-quirúrgicos y auxiliares, se substituye la partida 11, como sigue:

	Nº de plazas	Sueldo mensual
11 Médico interno (tiempo integral). ...	5	400

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda autorizará la transferencia de crédito que sea necesaria dentro de asignaciones presupuestarias del referido Hospital, para cubrir el salario de las nuevas plazas que se originan en la substitución que antecede.

Art. 4.—En el Presupuesto Extraordinario de la Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla, Parte Primera — Ingresos, clase general 700 Otras rentas, sub-clase 770 Subvenciones y subsidios del Estado, fuente específica 775 Subsidios varios del Gobierno Central, se substituye la cantidad de “937.000” que se señala para el año de 1960, por la de “937.500”.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Víctor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suvillaga Zaldivar,
Vice-Presidente.

Armando Peña Quezada,
Primer Secretario.

Sidney Mazzini,
Primer Secretario.

Jorge Hernández Colacho,
Primer Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,
Segundo Secretario.

Gregorio Alfredo Funes,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

PUBLIQUESE,

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República.

Antonio Escobar Fratt,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Nº 396.

San Salvador, 23 de agosto de 1960.
El Poder Ejecutivo, en vista de las razones expuestas por el señor don Vicente L. George, ACUERDA: aceptarle a partir del 1º de octubre próximo, su renuncia del cargo de Cónsul ad-honorem de El Salvador en Kingston, Jamaica, rendirle agradecimientos por los dilatados servicios prestados y nombrar en su lugar al señor Geoffrey Arthur George. En consecuencia, la Patente Nº 18 extendida el 12 de septiembre de 1933 a favor del señor Vicente L. George quedará cancelada a partir del 1º de octubre antes citado y deberá extenderse la que corresponde al señor Geoffrey Arthur George. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente. El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, MARTINEZ MORENO.

PATENTE Nº 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo, por Acuerdo de esta fecha, ha nombrado al señor don Geoffrey Arthur George, Cónsul ad-honorem de El Salvador en Kingston, Jamaica, con residencia en la misma ciudad.

POR TANTO:

Extiende al expresado señor don Geoffrey Arthur George las presentes Letras Patentes para que, con arreglo a las leyes y a los principios del Derecho Internacional, ejerza el cargo mencionado, Al efecto, ruega al Gobierno de su

Majestad Británica reconocerlo y ordenar que las autoridades del país lo reconozcan, permitiéndole el libre ejercicio de sus funciones y otorgándole el favor y ayuda que necesitare, ofreciendo en análogos casos la debida reciprocidad. Asimismo, ordena a los salvadoreños que le atiendan y obedezcan en todo lo conducente, conforme a las leyes, usos y costumbres del país de residencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

JOSE MARIA LEMUS.

ALFREDO MARTINEZ M.,
Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 63.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO DE CIGARRILLOS

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.—Estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, los impuestos de cigarrillos establecidos por el Decreto Legislativo Nº 3122 de fecha 29 de agosto de 1960, publicado en el Diario Oficial Nº 169, Tomo Nº 188, de 13 de septiembre de 1960 que gravan:

- a) Los cigarrillos elaborados a máquina en el país;
- b) Los cigarrillos elaborados a mano en el país; y
- c) Los cigarrillos que se importen a la República.

Art. 2.—Los impuestos a que se refiere el Artículo anterior se cobrarán: en los casos de los literales a) y c) por medio de timbres especiales y en el caso del literal b) por medio del papel para cigarrillos, que tendrán las características señaladas en este Reglamento.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, determinará los demás requisitos que deberán reunir los timbres y el papel correspondiente, que no se especifiquen en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS CIGARRILLOS ELABORADOS A MAQUINA EN EL PAIS

Art. 3.—Los propietarios, poseedores, arrendatarios, comodatarios, y en general cualquier encargado de una fábrica de cigarrillos, estarán obligados a registrarla y a renovar ese registro, anualmente, en la Dirección General de Contribuciones Indirectas, presentando en el mes de Enero de cada año, declaración que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica, propleitaria, poseedora o mero tenedor de la fábrica, a cualquier título. Cuando el mero tenedor haga la declaración, deberá expresar el nombre y domicilio del propietario o poseedor de la fábrica, debiendo especificarse en el caso de posesión, el título en virtud del cual posee;
- b) Departamento, ciudad y dirección en donde se encuentre ubicada la fábrica o fábricas;

- c) Valúo de la fábrica, con especificación del valor de la maquinaria, aparatos y demás instalaciones de la misma;
- d) Marcas de los cigarrillos que se elaboren, número de cigarrillos por envase y precio de venta al por mayor y al público;
- e) Capacidad máxima de producción en 24 horas e indicación de la producción media mensual;
- f) Cualquier otra información necesaria para llevar un registro completo de los productos elaborados;

Toda modificación a los datos rendidos en la mencionada declaración, deberá comunicarse a la misma Dirección General, dentro de los treinta días siguientes de haberse producido el cambio.

Art. 4.—La solicitud de registro, en el caso de instalación de nuevas fábricas, deberá presentarse antes de comenzar la producción, indicando la fecha probable en que ésta haya de iniciarse.

Art. 5.—La Dirección General de Contribuciones Indirectas, al recibir las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, verificada la exactitud de los datos contenidos en la declaración, procederá al registro y lo comunicará al interesado.

Art. 6.—Los fabricantes de cigarrillos elaborados a máquina, tendrán además las obligaciones siguientes:

- I—Permitir a las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento, acceso a todas las instalaciones y dependencias de la fábrica, inmediatamente que les sea solicitado;
- II—Llevar, además de los libros de contabilidad, los siguientes registros:
 - a) De almacén de materiales, en donde anotarán las entradas y salidas de materias primas que se usen en la elaboración de los cigarrillos, debiendo abrir dicho registro con las existencias actuales;
 - b) De almacén de productos, en donde anotarán las entradas y salidas de los cigarrillos, con especificación de los que se hayan envasado y de los que salgan de la fábrica para venta u otro destino, debiendo también ser abierto este registro con las existencias actuales de cigarrillos elaborados;
 - c) De ventas, en donde anotarán diariamente los totales de cigarrillos vendidos, especificándose las cantidades destinadas para consumo interno y para la exportación; y
- III—Comparecer, personalmente o por medio de apoderados legítimos, ante las autoridades fiscales, para declarar o contestar interrogatorios o para cualquier otro objeto que se relacione con este impuesto.

Art. 7.—Los fabricantes deberán comunicar por lo menos con treinta días de anticipación, a la Dirección General de Contribuciones Indirectas, la elaboración de nuevas marcas de sus productos, proporcionando los datos a que se refiere el literal d) del Artículo 3.

Art. 8.—El impuesto sobre los cigarrillos elaborados a máquina en el país, se hará efectivo por medio de timbres especiales, que deberán llevar además del escudo de la República, las leyendas "Impuesto de Cigarrillos" y la que exprese en letras el valor del impuesto correspondiente. Los timbres serán de colores diferentes para cada denominación.

Art. 9.—Todos los cigarrillos elaborados a máquina en el país, exceptuándose únicamente los que se destinen a la exportación, deberán expedirse de las fábricas en envases debidamente timbrados, debiendo corresponder el valor del

timbre a la capacidad del envase empleado y a su precio de venta de conformidad a la tarifa establecida por la Ley.

Art. 10.—Para los efectos del Artículo 2 de la Ley, el precio de venta al público que servirá de base para la determinación del impuesto, será el que aparezca impreso en los envases de los cigarrillos, el cual sólo podrá modificarse previa comunicación por escrito y con treinta días de anticipación a la Dirección General de Contribuciones Indirectas.

Art. 11.—Los fabricantes de cigarrillos elaborados a máquina en el país, deberán adquirir los timbres necesarios en el Almacén de Especies Fiscales de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El fabricante llenará un formulario por duplicado que le proporcionará la Sección de Control de Impuestos Diversos de la misma Dirección General, con vista del cual el Jefe de dicha Sección emitirá el mandamiento de ingreso para el Segundo Colector de la Dirección General de Tesorería, detallando las cantidades y valores de los timbres que se solicitan. El Colector extenderá además del recibo correspondiente, aviso por duplicado con los datos del propio recibo para el Jefe de la Sección mencionada, de haberse efectuado el pago, y en vista de ambos documentos, el Jefe referido ordenará por escrito al respectivo Guarda Almacén de Especies Fiscales, la entrega de los timbres correspondientes. Para efectos de glosa, servirán como comprobantes de legítimo descargo al Guarda Almacén, por las cantidades y valores de los timbres entregados, los siguientes documentos: el duplicado del aviso del Segundo Colector de la Dirección General de Tesorería, la orden de entrega y la constancia de recibo del comprador.

Art. 12.—El productor deberá adherir los timbres al momento del envasamiento de los cigarrillos, en la planta o fábrica. Los timbres deberán adherirse a la cajetilla o envase inmediato, en forma tal que para extraer los cigarrillos sea necesario inutilizar el timbre, debiendo usar para mejor garantía un pegamento que asegure la firme adherencia.

Art. 13.—El papel para la fabricación de cigarrillos elaborados a máquina deberá llevar en marca de agua el escudo de la República, en la forma y con las características y dimensiones que determine el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas.

Art. 14.—La importación de papel para la fabricación de cigarrillos elaborados a máquina, podrá hacerse directamente por los productores, previa autorización del pedido correspondiente por la Dirección General de Contribuciones Indirectas.

Los funcionarios consulares que visen los documentos que amparen la importación de papel para cigarrillos, deberán dar aviso por correo aéreo a la Dirección General de Contribuciones Indirectas y a la Dirección General de la Renta de Aduanas dentro de los quince días siguientes a la visación respectiva, proporcionando información completa del pedido de que se trata.

Las Aduanas de la República únicamente autorizarán la importación de papel para cigarrillos de elaboración mecánica, que contenga la marca a que se refiere el Artículo anterior, cuando estén amparadas por pedidos debidamente aprobados en la forma ordenada en los incisos anteriores, debiendo además informar a la Dirección General de Contribuciones Indirectas, dentro de los tres días siguientes, de las cantidades introducidas al país, proporcionando también información sobre el nombre del importador, procedencia, clase de papel, etc.

Art. 15.—La Dirección General de Contribuciones Indirectas ordenará inspecciones periódicas en las fábricas de cigarrillos y cuando lo considere conveniente mantendrá inspectores permanentes en las mismas.

Se faculta a la misma Dirección General para que, cuando lo estime conveniente proceda a la instalación de aparatos contadores y establezca medidas de control en los sitios que estime adecuados, de las plantas o fábricas de cigarrillos.

Art. 16.—Los inspectores que se constituyan en las fábricas de cigarrillos tomarán nota de las cantidades que hayan sido envasadas y de las que estén listas para ser distribuidas, vigilando la aplicación de los timbres correspondientes a los envases, de todo lo cual deberán dar un informe detallado, en que se indique el número, capacidad de los envases utilizados, la cantidad y valor de los timbres usados. Deberán además informarse de las existencias de materia prima y de papel para la fabricación de cigarrillos, que tengan en su poder los productores.

Art. 17.—La Sección de Control de Impuestos Diversos de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, informará oportunamente a los inspectores destacados en las fábricas de cigarrillos, de las cantidades de timbres adquiridos por los empresarios de las fábricas que controlan. A su vez, la Sección mencionada deberá llevar los registros necesarios para comparar el consumo de timbres que informen los inspectores, con las ventas que de los mismos se hayan efectuado.

Art. 18.—El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 9 y 12 de este Reglamento hará incurrir a los fabricantes en las sanciones establecidas en los Artículos 7 y 8 de la Ley. Los productores que fabriquen cigarrillos con material distinto del autorizado por la Ley y este Reglamento o lo introduzcan al país en contravención de esos ordenamientos, serán sancionados de conformidad a los Artículos 12 y 14 de la Ley, en su caso.

CAPITULO III

DE LOS CIGARRILLOS ELABORADOS A MANO EN EL PAIS

Art. 19.—Las personas que por su cuenta o por cuenta de otros elaboren cigarrillos a mano en el país, no estarán sujetos a los requisitos de registro y demás que se establecen en el Capítulo anterior.

Art. 20.—El impuesto sobre los cigarrillos elaborados a mano en el país se hará efectivo por medio del papel con que se fabriquen, el cual llevará un timbre oficial, la leyenda del valor del impuesto respectivo, y tendrá las características siguientes:

- a) Un peso no mayor de 17 gramos por metro cuadrado y será cortado en hojas de 52 por 95 milímetros, sin añadiduras;
- b) El timbre oficial en marca de agua, que contendrá cada hoja de papel para cigarrillos de elaboración manual, consistirá en el escudo de la República, e impresas a lo largo de cada hoja las leyendas siguientes: "IMPUESTO DE CIGARRILLOS", en una sola línea, y en la parte superior y en la inferior también en una sola línea, la que exprese en letras el valor del impuesto. El escudo y las leyendas deberán estar situados en cada hoja, de la manera siguiente: El escudo irá en el centro de cada hoja y deberá ser de 16 por 16 milímetros. La leyenda que dice: "IMPUESTO DE CIGARRILLOS" debe ir sobre la parte superior del escudo, a cinco milímetros de distancia de la orilla superior de cada hoja de papel. Asimismo, la leyenda que indica la cuantía del impuesto debe ir debajo del escudo y a cinco milímetros de distancia de la orilla inferior de cada hoja. Cada leyenda tendrá ochenta milímetros de largo y cada letra cinco milímetros de alto.

Art. 21.—La importación de papel para cigarrillos de elaboración manual se hará de acuerdo con los trámites establecidos para las compras de mercaderías del Gobierno, y disposiciones de este Reglamento, previa autorización especial del Ministerio de Hacienda, de la cual deberán ser remitidas copias a la firma exportadora al hacer el pedido correspondiente, y al Consol de El Salvador respectivo; autorización que deberá exigirse para los efectos de registro aduanal, además de los documentos de embarque ordinario.

En consecuencia, los funcionarios consulares salvadoreños no podrán visar documentos de embarque que amparen papel para cigarrillos elaborados a mano, si no van acompañados de la autorización especial de que trata este Artículo.

Art. 22.—Los Administradores de Aduana estarán obligados a informar a la Dirección General de Contribuciones Indirectas, dentro de tercero día, de todo desembarque de papel de cigarrillos consignado al Gobierno en la forma antes dicha. Deberán disponer y cuidar que se ejerza especial vigilancia sobre esa clase de mercadería y prestarán la debida custodia para su traslado a las bodegas de la Dirección General de Contribuciones Indirectas. Los Administradores serán responsables por el valor del papel, más el del impuesto correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.

Art. 23.—El registro de la mercadería se hará a presencia de delegados de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, de la Corte de Cuentas de la República y de la Proveduría General de la República, procediéndose a la liquidación de la póliza respectiva, de todo lo cual se levantará un acta en la que se hará constar el estado de la mercadería, las condiciones de seguridad que presente su empaque y cualquier otra circunstancia que se estime conveniente.

Art. 24.—El precio de venta del papel de cigarrillos para elaboración manual será establecido por la Dirección General de Contribuciones Indirectas, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, tomando como base el costo del papel más el monto del impuesto, procurando en lo posible que el precio sea estable. El costo incluirá una estimación de los gastos indirectos, tales como los de manejo y distribución de la mercadería, así como todo otro que fuere accesorio, incluyendo los derechos e impuestos aduanales y consulares y un porcentaje para gastos imprevistos, determinado a juicio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas. Además deberá agregarse el monto de las rebajas de que goza el Gobierno en los servicios de transporte.

Los retaceos serán hechos por la Dirección General de Contribuciones Indirectas, cuyos originales y correspondientes copias deberán ser suscritos por quienes los hubieren verificado y por los encargados de comprobarlos, debiendo ser además autorizados por el Director General, o en su defecto, por el Subdirector General. Se enviarán copias de dichos retaceos al Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas de la República y Departamento de Contabilidad Central del expresado Ministerio.

Art. 25.—El papel deberá ser entregado al Guarda Almacén de Especies Fiscales de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, a cuyo cargo esté su custodia y manejo, en el local de dicho almacén, ante delegados de la referida Dirección General, de la Corte de Cuentas de la República y de la Proveduría General de la República, levantándose el acta respec-

tiva, de la que se enviarán copias certificadas por el Director General de Contribuciones Indirectas, al Ministerio de Hacienda, a la Corte de Cuentas de la República, a la Proveduría General de la República y al Departamento de Contabilidad Central del mismo Ministerio, quedando ejemplares en poder de la Dirección General de Contribuciones Indirectas y del Guarda Almacén de Especies Fiscales correspondiente. El papel así recibido se cargará en la cuenta del Guarda Almacén respectivo, por el precio de venta establecido.

Art. 26.—El expendio de papel para cigarrillos de elaboración manual se hará directamente en el Almacén de Especies Fiscales de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, en cantidades no menores de cien mil (100.000) hojas, a solicitud de los interesados, que pueden hacerla en forma verbal, debiéndose observar el procedimiento siguiente:

Los interesados para adquirir las cantidades de papel que necesiten, llenarán un formulario por duplicado que proporcionará la misma Dirección General. Dicho formulario pasará a la Sección de Control de Impuestos Diversos, la que emitirá el respectivo Mandamiento de Ingreso para el Segundo Colector de la Dirección General de Tesorería, detallando las cantidades que correspondan al valor de la mercadería y al impuesto. Al presentarse aviso del Segundo Colector, de haberse efectuado el pago, la misma Sección ordenará la entrega de la mercadería. Para efectos de glosa servirán como comprobantes de legítimo descargo al Guarda Almacén de Especies Fiscales, por las cantidades de papel que entregue, los documentos siguientes: el aviso del Segundo Colector de la Dirección General de Tesorería, la orden de entrega de la mercadería y la constancia de recibo del comprador.

Para entregar la mercadería, el Guarda Almacén deberá, además, tener a la vista el original del Recibo de Ingreso y confrontar sus datos con los que contengan los documentos anteriormente enumerados. Dicho recibo deberá contener el mismo detalle del Mandamiento de Ingreso.

Art. 27.—Las Administraciones de Rentas Departamentales, inclusive la de San Salvador, podrán efectuar ventas de papel para cigarrillos de elaboración manual en cantidades de un mil (1.000) hojas como mínimo sin llenar más trámite que la extensión del Recibo de Ingreso a los interesados, por el pago que efectúen. Para tal efecto, los Administradores de Rentas solicitarán por escrito las cantidades necesarias al Guarda Almacén de Especies Fiscales y éste les hará las remesas previa orden del Director General de Contribuciones Indirectas, o del funcionario que éste autorice.

Las remesas deberán ampararse con notas de cargo en cuadruplicado, con indicación del precio de venta y de las cantidades que corresponden al valor de la mercadería y al del impuesto, para que sean devueltos los dos últimos tantos al Guarda Almacén de Especies Fiscales con la certificación suscrita por el Administrador de Rentas respectivo, de haber recibido la mercadería. Estos documentos y la orden de remisión emitida por el Director General servirán al referido Guarda Almacén como comprobantes de legítimo abono.

También se podrá hacer la venta al público por medio de las Receptorías Fiscales, en cantidades de un mil (1.000) hojas como mínimo, debiendo para tal efecto dichos Receptores solicitar las cantidades necesarias a los respectivos Administradores de Rentas. Estos harán las remesas y se ampararán en la misma forma que se ha indicado para el Guarda Almacén de Especies Fiscales.

La Sección de Especies Fiscales, las Administraciones de Rentas y las Receptorías Fiscales llevarán cuenta de las cantidades de papel enviadas y de las recibidas, respectivamente, así como de las ventas que efectúen. Las Administraciones de Rentas y las Receptorías Fiscales

reportarán asimismo, a la dependencia que les hubiere remitido el papel, la existencia que tengan al hacer un nuevo pedido. También darán aviso a la misma dependencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes, de las cantidades vendidas en el mes anterior, y en el caso de las Administraciones de Rentas, el reporte indicará por separado las cantidades que hubieren remitido a las Receptorías Fiscales y las que éstas hayan informado haber vendido. En lo general procederán de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio de Hacienda.

Art. 28.—Los cigarrillos elaborados a mano en el país, deberán serlo en el papel adquirido conforme los artículos anteriores, estando sancionada su contravención en la forma que dispone el Artículo 13 de la Ley.

CAPITULO IV

DE LOS CIGARRILLOS IMPORTADOS

Art. 29.—El impuesto sobre cigarrillos importados se hará efectivo por medio de timbres especiales y bajo la responsabilidad de la persona a nombre de quien se liquide la póliza de importación o que aparezca como consignatario en el formulario aduanero respectivo o cualquier documento que haga sus veces, cuando se trate de mercaderías exentas de los gravámenes de importación o sujetas a tarifas preferenciales.

Los timbres para hacer efectivo el impuesto sobre los cigarrillos importados deberán llevar además del escudo de la República, las leyendas "IMPUESTO DE CIGARRILLOS", "IMPORTACION", y la que exprese en letras el valor del impuesto correspondiente. Los timbres serán de colores diferentes para cada denominación.

Los timbres deberán ser adheridos a las cajetillas o envases inmediatos de los cigarrillos, de modo que sean destruidos al utilizarse el contenido.

Art. 30.—Los importadores podrán adquirir anticipadamente, en el Almacén de Especies Fiscales de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, los timbres correspondientes para ser aplicados por los fabricantes o exportadores. Con tal objeto, los importadores seguirán el mismo procedimiento que para el caso de fabricantes nacionales señala el Artículo 11 de este Reglamento.

Para el registro de los cigarrillos de importación que lleguen a las Aduanas, para el consumo interno, que ya vinieren con su timbre o timbres adheridos de conformidad con la Ley y este Reglamento, el importador presentará también el recibo de ingreso que le fué extendido cuando adquirió los timbres aplicados a los cigarrillos por registrar, para que el Contador Vista o el empleado encargado de efectuar el registro, después de revisar detenidamente que cada envase lleva el timbre respectivo, y de su recuento, haga constar en el recibo de ingreso referido, el número de timbres empleados en la remesa registrada en cada ocasión, y el número y fecha de registro. En la póliza o en el formulario aduanero respectivo, se hará constar la circunstancia de venir los cigarrillos timbrados y las referencias del recibo que comprueba la adquisición de los timbres adheridos.

Si el número de timbres contenidos en los cigarrillos por registrar fuere superior al número amparado por el recibo o recibos, se suspenderá el registro e inmediatamente se hará del conocimiento del Administrador de Aduana, para que éste lo comunique a la mayor brevedad al Director General de Contribuciones Indirectas, quien dictará las medidas que considere convenientes.

Art. 31.—Si los cigarrillos importados para consumo interno llegaren a las Aduanas de la República sin los timbres respectivos, los impuestos correspondientes se liquidarán en la póliza y deberán pagarse juntamente con los impuestos de importación en la Colecturía respectiva.

El importador presentará a la Sección de Control de Impuestos Diversos de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, la póliza líquidada que le haya entregado en duplicado la Aduana que haya hecho el registro de la mercadería y el recibo de ingreso en que conste su cancelación y la del correspondiente impuesto de cigarrillos, en vista de lo cual la Sección mencionada expedirá la orden de entrega de los respectivos timbres al Guarda Almacén de Especies Fiscales. Dicha orden y la constancia del interesado de haber recibido los timbres servirán como comprobantes de legítimo abono al Guarda Almacén.

Los timbres a que se refiere este Artículo serán adheridos por el interesado en los envases respectivos contenidos en los bultos registrados, a presencia de la autoridad aduanera, requisito sin el cual el Administrador de Aduana no podrá ordenar su entrega.

El Administrador de Aduana remitirá a la Dirección General de Contribuciones Indirectas, un ejemplar de toda póliza que incluya la importación de cigarrillos para consumo en el país o copia del formulario aduanero empleado, en su caso.

Art. 32.—Por ningún motivo y bajo ningún concepto podrán los importadores o consignatarios expedir o vender cigarrillos importados sin llevar adheridos el timbre o timbres correspondientes, en la forma señalada en este Reglamento.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al importador en las sanciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley.

Art. 33.—Los cigarrillos importados deberán llevar impresa en cada cajetilla la razón siguiente: "IMPORTACION A EL SALVADOR".

Las Aduanas de la República no autorizarán la importación de cigarrillos en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 34.—Para los efectos de la determinación del impuesto de los cigarrillos importados que estén sujetos a la tarifa establecida por el Art. 2 de la Ley, el precio de venta al público será el que aparezca en las cajetillas correspondientes. El cambio en el precio de venta en este caso, estará sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento, para los cigarrillos elaborados a máquina en el país.

CAPITULO V

DE LOS CIGARRILLOS FABRICADOS EN EL PAIS PARA LA EXPORTACION

Art. 35.—Los cigarrillos fabricados en el país destinados a la exportación estarán exentos del impuesto de cigarrillos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley. Su exportación, sin embargo, estará sujeta a las reglas de control establecidas en los artículos siguientes y a lo que se disponga en otras leyes especiales.

Art. 36.—Para proceder al envasamiento de los cigarrillos para la exportación, sin el uso de timbres, será necesario obtener autorización de la Dirección General de Contribuciones Indirectas. Con tal objeto, el que pretenda exportar cigarrillos, presentará solicitud escrita a dicha oficina, en la que indicará el día y hora en que se efectuará el envasamiento, el número de cigarrillos que contendrá cada envase, el número de envases a emplear y el precio de venta del producto, así como también la aduana de salida y el lugar de destino.

Aprobada por la Dirección General la solicitud se requerirá al interesado que garantice el interés fiscal mediante depósito de dinero o fianza bancaria o hipotecaria a satisfacción de la Dirección General, hasta por el monto total del valor de los timbres que deberían pagarse si los cigarrillos fueren para el consumo interno.

Aprobada la garantía, la Dirección General concederá la autorización solicitada, haciéndolo del conocimiento del Inspector destacado en la fábrica productora o que al efecto se destaque, para que permita y controle la salida de los cigarrillos, sin el uso de timbres.

Art. 37.—La Dirección General de Contribuciones Indirectas extenderá la guía de exportación correspondiente, en la que se hará constar el nombre del exportador, la cantidad de cigarrillos envasados, la aduana por la cual se hará la exportación y la fecha en la cual saldrán de la fábrica. Este último dato será llenado por el inspector.

Dicha guía se extenderá en cuatro tantos, que se remitirán al inspector para que éste, una vez anotada en ellos la fecha en que los cigarrillos saldrán de la fábrica, entregue el original y el cuadruplicado al exportador, remita el duplicado a la Dirección General y conserve el triplicado.

Art. 38.—El Administrador o Delegado de Aduana, para permitir la salida de los cigarrillos, exigirá la guía de exportación correspondiente, y después de comprobar su corrección, certificará en ella la autenticidad de la exportación, anotará la fecha en que ésta se realice y devolverá el original al exportador, conservando el cuadruplicado.

Art. 39.—El exportador podrá retirar la garantía rendida para la exportación de cigarrillos exentos del impuesto, al comprobar la completa exportación de los mismos, sirviéndose para ésto precisamente de la guía a que se refiere el artículo anterior.

Si no se presentare la documentación en el plazo de sesenta días, contados a partir de aquel en que salieren de la fábrica los cigarrillos, se hará efectivo el cobro del impuesto.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 40.—El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, dispondrá la impresión de los timbres necesarios para la recaudación del impuesto, con las características determinadas por la Ley y este Reglamento.

Art. 41.—Cuando no se pagaren las multas impuestas de conformidad al Artículo 7 de la Ley, se ordenará el cierre de la fábrica por la Dirección General de Contribuciones Indirectas. En el caso de que proceda la cancelación de la Matricula de Comercio, la citada Dirección General lo comunicará a la Dirección General de Contribuciones Directas para los efectos consiguientes.

Art. 42.—La Dirección General de Contribuciones Indirectas procederá a efectuar el decomiso del papel para cigarrillos y de toda clase de cigarrillos elaborados tanto en el país como en el exterior, que no contengan las marcas y timbres de ley, en la forma que indica el presente Reglamento, para lo cual podrá solicitar, en caso necesario, la cooperación de las autoridades civiles y militares de la República, sin perjuicio de las otras sanciones que proceda aplicar a los infractores y sus cómplices. Tendrán la misma facultad y estarán obligados a ejercerla inmediatamente, los empleados públicos y de las Municipalidades, que por razón de sus cargos desempeñen funciones de inspección de establecimientos comerciales e industriales o de examen, registro o vigilancia de mercaderías, debiendo informar a la mayor brevedad a la Dirección General de Contribuciones Indirectas.

Art. 43.—Las disposiciones del presente Reglamento estarán sujetas, transitoriamente, a las reglas siguientes:

a) Los cigarrillos fabricados a máquina en el país que estuvieren en poder de los fabricantes, distribuidores o expendedores, podrán venderse sin el timbre respectivo durante un plazo de tres meses, contado desde el día siguiente de la fecha en que entre en vigencia la Ley de Impuesto de Cigarrillos, emitida por Decreto Legislativo N° 3122 del 29 de Agosto del corriente año, publicado en el Diario Oficial N° 169, del 13 de septiembre del mismo año. Transcurrido ese plazo sólo podrá expendirse cigarrillos con los timbres correspondientes;

b) Los cigarrillos importados que estén en poder de los comerciantes o importadores, a la fecha de vigencia de la misma Ley, podrán venderse con los timbres correspondientes al impuesto anterior, dentro de un plazo de tres meses contados en la misma forma que en el literal anterior. Transcurrido este plazo deberá completarse, con los timbres respectivos, el impuesto determinado por el Decreto Legislativo N° 3122 antes citado;

c) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, mientras se hace la nueva emisión de timbres, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, dispondrá las revalorizaciones que sean necesarias de los timbres existentes, y determinará el número y denominaciones que deberán aplicarse para hacer efectivos los impuestos correspondientes.

En igual forma procederá el Ministerio de Hacienda, por medio de la citada Dirección General, para facilitar el cumplimiento de lo que dispone el Artículo 21, literal a) de la Ley.

b) Cuando se autorice la recaudación del impuesto de cigarrillos elaborados a máquina en el país, por medio del papel con que se fabriquen, de conformidad al Artículo 21 literal d) de la Ley, el papel se venderá a los fabricantes siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

e) Con el objeto de garantizar en forma efectiva los intereses fiscales, dentro de los quince días siguientes a la vigencia de este Reglamento, la Dirección General de Contribuciones Indirectas dictará las medidas pertinentes de control y solicitará las informaciones que estime convenientes a los fabricantes y comerciantes, relativas a las existencias de cigarrillos de fabricación nacional e importados.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, literal e) de la Ley, la mencionada Dirección General dispondrá lo conveniente a fin de expedir la adopción del sistema de timbres en los casos señalados por la Ley; y

f) Las declaraciones ordenadas en el Artículo 3 de este Reglamento, deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes, contados de la fecha de vigencia del presente Decreto.

Art. 44.—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 23 de 24 de Febrero de 1958, publicado en el Diario Oficial N° 45, Tomo 178 de 6 de marzo del mismo año.

Art. 45.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

JOSE MARIA LEMUS,
Presidente de la República.

Humberto Costa,
Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE CULTURA

RAMO DE CULTURA POPULAR

Acuerdo N° 4199. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de septiembre de 1960.
Visto el Acuerdo N° 4145, de 8 de septiembre en curso, y de conformidad con el numeral 5) reformado, del artículo 5° de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al Teniente Coronel Rafael Cruz Garrido, Director General de Educación Física, treinta días de licencia, con goce de sueldo, los cuales se contarán desde el 21 del mes actual, hasta el 20 de octubre próximo, inclusive, debiendo, cobrar el sueldo que indica la partida 1, que corresponde a la división 40—70 de la Ley de Salarios a cargo del Fondo General, y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, de conformidad con la asignación 60—11—40—70—00—103 del Presupuesto General vigente. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4215. Palacio Nacional:
San Salvador, 1° de septiembre de 1960.
A propuesta de la Dirección General de Educación Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar los siguientes nombramientos en el Personal Administrativo de la Escuela Normal "Alberto Masferrer".

Part. Sub. N°	Cargo y Nombre
18 1	Ayudante de Cocina, señora Cruz Bares Barrera, en sustitución de la señora María García v. de Chacón, quien no aceptó el cargo.
18 2	Ayudante de Cocina, señora Rosa Amelia Mancia, en sustitución de la señora Jesús Aguilar, quien renunció a partir del 9 de agosto.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, a partir de esta fecha, el sueldo que indican las partidas y subnúmeros a notados en el presente acuerdo, que corresponden a la división 40-20 de la Ley de Salarios a cargo del Fondo General, y les será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, de conformidad con la asignación 60—11—40—20—00—011 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4200. Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de septiembre de 1960.
A propuesta del Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar la Subfederación Usuluteca de Natación, con sede en Usulután, en la siguiente forma:

Presidente, don José González D.,
Primer Vocal, Profesor Manuel Sánchez Orellana,
Segundo Vocal, don Rigoberto Huevo,
Tesorero, don Pilar Lagos,
Secretario, Profesor Jorge Flores Morataya.

Se excita atentamente a las personas nombradas para que acepten, ad-honores, el cargo que se les confiere por medio del presente Acuerdo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4201. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de agosto de 1960.
Vista la solicitud presentada por la Profesora María Lidia Marciano Calderón de Torres Guevara, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Dr. Ranulfo Castro", de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, contraída a que se le con-

cedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de alumbramiento, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria, la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela del 25 del mes en curso al 23 de octubre del corriente año, ambas fecha inclusive, debiendo cancelársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo que indica la Partida Nº 4, Subnúmero 593, de conformidad con la actividad 40—05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras 60—11—40—05—10—103, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4202. Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de agosto de 1960.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Alicia Margoth Calderón de Durán, Auxiliar de la Escuela de Varones "República de Chile Nº 1", de esta ciudad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de Alumbramiento, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria, la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela del 16 del mes en curso, al 14 de octubre del corriente año, ambas fecha inclusive, debiendo cancelársele por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, el sueldo que indica la Partida Nº 6, Subnúmero 8, de conformidad con la actividad 40—05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras 60—11—40—05—10—103, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4203. Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de agosto de 1960.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Joaquina Elena Arias de Asencio Marroquín, Auxiliar del Grupo Escolar "Néstor Salamañca", de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de alumbramiento, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5) y el Art. 9) reformado de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria, la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela del 15 del mes en curso, al 13 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, debiendo cancelársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo que indica la Partida Nº 8, Subnúmero 330, de conformidad con la actividad 40—05 de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras 60—11—40—05—10—103, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4204. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de agosto de 1960.
El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, ACUERDA: nombrar Subdirector de la Escuela Rural Mixta del Cantón "San Marcos", jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al señor Julio Adalberto Martínez, en plaza rehabilitada. El nombrado entra al servicio provisionalmente hasta el 19 de diciembre del corriente año, y devengará desde la fecha en que tome posesión, el sueldo mensual que señala la Part. 15 Sub. Nº. 117, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la actividad 40—05, de la Ley Permanente de Salarios y con cargo a las cifras: 60—11—40—05—10—011, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4206. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de agosto de 1960.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Santa Rosa", jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a la profesora Doris de la Paz Vásquez en plaza vacante. La nombrada entra al servicio, y devengará desde la fecha en que tome posesión, el sueldo mensual que señala la Partida 8 Subnúmero 100, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la actividad 40—05, de la Ley Permanente de Salarios y con cargo a las cifras: 60—11—40—05—10—011, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4208. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de agosto de 1960.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Valle Afuera", jurisdicción de Pasajina, Departamento de La Unión, a la señora Silvia Cabrera de Andrade, en sustitución de Rosa Mercedes Funes Lovo, quien no se presentó. Queda sin efecto la Part. 11 Sub. Nº. 218, conferida por Acuerdo Nº. 3424, de fecha 18 de julio, a la señorita Funes Lobo. La nombrada entra al servicio provisionalmente hasta el 19 de diciembre del corriente año, y devengará desde la fecha en que tome posesión, el sueldo mensual que señala la Part. 15 Sub. Nº. 575, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva de conformidad con la actividad 40—05 de la Ley Permanente de Salarios y con cargo a las cifras: 60—11—40—05—10—011, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4209. Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de agosto de 1960.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Juana Domitila Cuéllar de Segovia Hernández, Auxiliar de la Escuela de Niñas "Pilar Velásquez", de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de alumbramiento, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la pe-

tionaria, la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela del 25 del mes en curso, al 23 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, debiendo cancelársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo que indica la Partida N° 4, Subnúmero 926, de conformidad con la actividad 40-05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras 60—11—40—05—10—103, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4216. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de septiembre de 1960.
A propuesta de la Dirección General de Educación Media, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Víctor Manuel Liévano, profesor de Biología, Inglés y Dibujo de Primer Curso; Biología, Inglés, Dibujo y Cultura Física de Segundo Curso; y Biología, Inglés, Moral, Urbana y Cívica, Química, Dibujo y Cultura Física de Tercer Curso, de la Sección de Enseñanza Media de Nahuizalco, en sustitución de don Noel Humberto Herrera, quien renunció. El nombrado devengará en primera categoría el sueldo que señalan las Partidas 4, 5 y 6, Subnúmeros 16 de la división 40-13 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación a las asignaciones 60—11—40—13—10—011 del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría Departamental de Sonsonate, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4217. Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de septiembre de 1960.
A propuesta de la Dirección General de Educación Media, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Efraín Lozano (Interino), Profesor Permanente, con 28 horas de clase semanales y permanencia completa en la Institución durante las horas lectivas de la Sección Oficial del Primer Ciclo de Educación Media, con servicio de Orientación Educativa y Vocacional de Armenia, en sustitución de la señora María Amalia Paredes de Monge, quien pasa a otro puesto. El nombrado devengará en primera categoría el sueldo que señala la Partida 8, Subnúmero 10 de la división 40-13 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación a las asignaciones 60—11—40—13—10—011 del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría Departamental de Sonsonate, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. (Déjase sin efecto el Acuerdo N° 3353 de fecha 29 de julio de 1960, publicado en el Diario Oficial N° 151 de fecha 18 de agosto del mismo año, Tomo 188, a partir del 1° de septiembre del corriente año).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4205. Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de agosto de 1960.
El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, ACUERDA: dejar sin efecto desde el 1° de septiembre próximo, la Partida 11 Subnúmero 46, conferida por Acuerdo N° 2246, de fecha 28 de abril, al profesor Rafael Humberto Castellanos, Auxiliar de la Escuela Rural Mixta del Catón "Aldea El Zapote", jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, por haber renunciado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4210. Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de agosto de 1960.
El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, ACUERDA: dejar sin efecto desde el 1° de septiembre próximo, las Partidas 15 y 20, Subnúmeros 604 y 1323, conferidas por Acuerdos N° 828, de fecha 29 de febrero, la primera, y N° 2146, de fecha 1° de febrero, la segunda, a la profesora Lucía Arminda Alas, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Istagua", jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por haber renunciado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4207. Palacio Nacional:
San Salvador, 29 de agosto de 1960.
El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, ACUERDA: dejar sin efecto desde el 1° de septiembre próximo, la Part. 4 Sub. N° 364, conferida por Acuerdo N° 777, de fecha 29 de febrero, al profesor Manuel de Jesús Santamaría, Director de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno N° 2", de esta ciudad, y asignarle desde la misma fecha, el sueldo mensual que señala la Part. 3 Sub. N° 425, el que le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, de conformidad con la actividad 40—05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras: 60—11—40—05—10—011, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4211. Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1960.
Vista la solicitud presentada por la Profesora María del Carmen Gallegos (quien se llamará a partir del 8 de agosto próximo, María del Carmen Gallegos de Varela, por haber contraído matrimonio con el señor Enrique Antonio Varela), Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Sotero Lainez", de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de alumbramiento, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria, la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela del 8 de agosto próximo entrante, al 6 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Alicia Imelda Díaz, quien cobrará a partir de la fecha en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 19, Subnúmero 34, de conformidad con la actividad 40-05, de la Ley Permanente de Salarios, y con cargo a las cifras 60—11—40—05—10—011, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Gallegos de Varela, se le pagará el sueldo que indica la Partida N° 7, Subnúmero 421, de conformidad con la actividad 40-05, de la Ley mencionada, y con cargo a las cifras 60—11—40—05—10—103, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo N° 4212. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar y de conformidad con el

contrato de arrendamiento de fecha 31 de agosto próximo pasado, celebrado entre el Jefe del expresado Departamento y el doctor Tomás Mena Montoya, debidamente legalizado por la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería pague al Dr. Mena Montoya, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del corriente año, la suma de seiscientos colones (C 600.00) mensuales, en vez de quinientos colones (C 500.00) mensuales que se pagaban anteriormente, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Niñas Nº 3 "Cecilia Chery" de esta ciudad. Las erogaciones se aplicarán a la cuota 60-11-40-17-02-263 del Presupuesto General vigente, de conformidad con la Reserva de Crédito Nº 4/30074 y Adicional Nº 50/30074, numeral 13 constituidas por el Departamento de Contabilidad Central. Por el presente se deja sin efecto desde la fecha antes citada el Acuerdo Nº 235 de fecha 1º de febrero pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 30, Tomo 186, en la parte que se refiere al numeral indicado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4213. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar y por haberse trasladado el Kindergarten Nacional "Dolores Castellanos" de la Colonia La Rábida, de esta ciudad, a una casa de propiedad del señor Pedro L. Petrocelli, y de conformidad con el contrato de arrendamiento de fecha 31 de agosto próximo pasado, celebrado entre el Jefe del expresado Departamento y el señor Petrocelli, debidamente legalizado por la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería pague al señor Petrocelli, la suma de setecientos colones (C 700.00) mensuales, desde el 11 de julio hasta el 31 de diciembre del corriente año, por alquiler del mencionado local. Las erogaciones se aplicarán a la cuota 60-11-40-17-02-263 del Presupuesto General vigente, de conformidad con las Reservas de Crédito Nº 4/30074 y adicional Nº 50/30074, numeral 23, constituidas por el Departamento de Contabilidad Central.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

Acuerdo Nº 4214. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar y por haberse trasladado la Escuela de Niñas "República de Honduras", de la ciudad de Chalatenango, Departamento del mismo nombre, a una casa de propiedad de la señora Concepción Alvergue vda. de Romero y de conformidad con el contrato de arrendamiento de fecha 31 de agosto próximo pasado, celebrado entre el Jefe del expresado Departamento y la señora vda. de Romero, debidamente legalizado por la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, pague a la señora vda. de Romero, la suma de trescientos colones (C 300.00) mensuales, desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre del corriente año, por dicho alquiler. Las erogaciones se aplicarán a la cuota 60-11-40-17-02-263 del Presupuesto General vigente, de conformidad con las Reservas de Crédito Nº 4/30074 y adicional Nº 50/30074, numeral 312 constituidas por el Departamento de Contabilidad Central.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GUZMAN.

MINISTERIO DE DEFENSA

RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo Nº 231. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.

El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 38 de la Ley de Ascensos Militares vigentes y demás reglamentaciones anexas, los señores Tenientes Coroneles César Yanes Urias, Roberto A. Zaldivar y Mario Alfredo Mena, ACUERDA: ascenderlos al grado de Coronel del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su alta jerarquía militar les corresponden.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo Nº 232. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.

El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 37 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Capitanes Mayores Fidel Torres, José Roberto Novellino, Gilberto Antonio Flores, Francisco Alfredo Call y Rafael Orellana Osorio, ACUERDA: ascenderlos al grado de Teniente Coronel del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su alta jerarquía militar les corresponden.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo Nº 233. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.

El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 36 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Capitanes Juan Antonio Martínez Varela, Luis Alonso Reyes, Julio Ricardo Zepeda, Marco Tulio Antonio Payés, José Dolores Gerardo Herrera, Víctor Manuel Guardado, Julio César Cornejo, Carlos Humberto Romero, Mariano Munguía Payés, Armando Leonidas Rojas, Mario Alberto Muñoz, Arturo Armando Molina, Juan de Dios Escamilla, Carlos Bertrand Anduray, Adolfo Antonio Ramírez Peña, Manuel Alfonso Rodríguez, Santos Gómez Vásquez, Jorge Alberto Domínguez, Geo López y López, Julio Amadeo Gómez y Mario Hernández Menéndez, ACUERDA: ascenderlos al grado de Capitán Mayor del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su alta jerarquía militar les corresponden.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo Nº 235. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.

El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 35 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Tenientes Roberto López Mejía, Víctor Manuel Iraheta,

Antonio Santos Alvarado, José Alfredo Hernández, Juan Enrique Contreras, Francisco Linares Nuñez y Julio César Domínguez, ACUERDA: ascenderlos al grado de Capitán del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

nientes Florentín Reyes Dheming, Rafael Hernández y Héctor Vásquez, ACUERDA: ascenderlos al grado de Tenientes del Ejército, dentro de la Escala de Reserva Complementaria del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo N° 237. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.
El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 34 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Sub-Tenientes Carlos Eugenio Vides Casanova, Nicolás Carranza, Israel Agid Benavides, Jaime Abdúl Gutiérrez, Joaquín Molina Barrera y Alvaro Joaquín Luna Acevedo, ACUERDA: ascenderlos al grado de Tenientes del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo N° 239. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.
El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 25 y letra c) del Art. 41 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Sargentos Francisco Anselmo Aguilar, Juan Pablo Martínez, Aristides Napoleón Montes, Gonzalo Alberto Campos, Daniel de Jesús Ibáñez y Julio César Cortez, ACUERDA: ascenderlos al grado de Sub-Tenientes del Ejército, dentro de la Escala de Reserva Complementaria del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo N° 234. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.
El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 36 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Capitanes José María Cuéllar, Adán Rivera Novoa, Ramón Canales, Adán Rodríguez, Ernesto Leistschneider A., y Fernando Moreira, ACUERDA: ascenderlos al grado de Capitán Mayor del Ejército, dentro de la Escala de Reserva Complementaria del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su alta jerarquía militar les corresponden. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

Acuerdo N° 240. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la Cuota 60-11-50-15-42 (32-263) del Presupuesto General vigente y Reserva de Crédito N° 30053/1702 de fecha 2 de septiembre de 1960, se pague a la señora Aminta Torres de Herrera, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, la suma de cuarenta colones (C 40 00) mensuales que hacen un total de cuatrocientos ochenta colones (C 480.00) en el lapso indicado, valor del alquiler de la casa que ocupa el Puesto de Guardia Nacional de Cacaopera en el Puesto de la Guardia Nacional de Cacaopera en el Departamento de Morazán. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa, PARADA.

Acuerdo N° 236. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.
El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 35 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Tenientes Baltazar López Cortés, Efraín Figueroa, Nicolás Quijano y José Porfirio Arriaza, ACUERDA: ascenderlos al grado de Capitán del Ejército, dentro de la Escala de Reserva Complementaria del mismo, a quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, PARADA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo N° 238. Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de septiembre de 1960.
El Poder Ejecutivo, en vista de haber llenado los requisitos que prescriben los Arts. 25 y 34 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, los señores Sub-Te-

Acuerdo N° 1678. Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de septiembre de 1960.
A propuesta del Consejo Directivo del Hospital Psiquiátrico y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar durante 34 días desde el 10 de agosto último, la licencia sin sueldo concedida por Acuerdo N° 1189 de 30 de junio anterior al señor Ventura Contreras Ramírez, en concepto de Auxiliar de Enfermería 3ª Clase del Departamento de Enfermería del mencionado Centro; y nombrar en su lugar por el lapso indicado al señor Mercedes González Villeda. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague al nombrado, el sueldo que fija la partida N° 12 —sub-número 22— de la cifra 60-41-80-23-19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los

Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación a la cuota 60—41—80—23—10—011 de la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial respectivo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1680. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Rosales" y de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Carlota Aparicio Martínez, en concepto de Cocinera Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas del mencionado Centro, 15 días de licencia que ha solicitado a título de vacaciones desde el 1º de septiembre en curso; y autorizar a la Tesorería respectiva para que pague a la referida señorita Aparicio Martínez, el sueldo que fija la partida Nº 51 de la cifra 60—41—80—21—09 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación a la cuota 60—41—80—21—00—103 de la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial respectivo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1681. Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, interinamente, Auxiliar de 2ª Clase de la Proveeduría de la mencionada Institución, a la señorita Dina Escobar Hernández, en plaza vacante. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de Carrera para que pague a la nombrada, el sueldo que fija la partida Nº 18 —subnúmero 1— de la cifra 60—11—80—20—09 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, desde el 10 de agosto anterior, con aplicación a la cuota 60—11—80—20—00—011 del Presupuesto Fiscal en vigencia. (Impuesto de nombramiento, ₡ 4.00). —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1682. Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de agosto de 1960.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Rosales", el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del mencionado Centro:

SERVICIO DE GUARDIA

Part. Sub. Nº

4 25—Practicante Externo (tiempo parcial), Br. Carlos Fontg Reyes, desde el 1º de agosto en curso, en plaza vacante. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

90 11—Enfermera, Laura María Cuadra de Barrillas, desde el 1º de agosto en curso, con sueldo en primera categoría, en plaza vacante. (Impuesto de nombramiento, ₡ 6.00).

94 26—Auxiliar de Enfermería 3ª Clase, Consuelo Castro de Melara, desde el 17 de agosto en curso, en sustitución de Blanca Estela Castellanos Cuéllar, que pasó a otro puesto definitivamente a partir del 15 del corriente mes. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a los nombrados, los sueldos que fijan las

partidas y subnúmeros anotados al margen, de la cifra 60—41—80—21—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, a partir de las fechas indicadas, con aplicación a la cuota 60—41—80—21—10—011 de la Parte Segunda —Egresos del Presupuesto Especial respectivo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1683. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 13 de agosto último, la renuncia interpuesta por el Dr. Víctor Manuel Flores González, en concepto de Director de Unidad de Salud, Médico o Estudiante de Medicina en Servicio Social con funciones en Acajutla, por haber terminado su servicio social obligatorio. Dicha plaza corresponde a la partida Nº 41—subnúmero 6—de la cifra 60—11—80—20—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1684. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 2 de agosto anterior, la renuncia interpuesta por la señorita Teresa de Jesús Avalos Rivas, en concepto de Enfermera de Salud Pública I del Servicio de Enfermeras de la División de Servicios Locales de la misma Institución, con funciones en el Centro de Salud de La Unión, cuya plaza corresponde a la partida Nº 12—subnúmero 31— de la cifra 60—11—80—20—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1685. Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de agosto de 1960.

A propuesta de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del mencionado Centro:

60—41—80—24—09

MANTENIMIENTO Y REPARACION

Partida Nº 21—subnúmero 14— Mozo de Servicio (Residente), Victoria González Paulino, en lugar de América Ana Alvarenga Martínez, que trabajó hasta el 31 de julio anterior. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

COCINA

Partida Nº 27—subnúmero 5— Auxiliar de Cocina (Residente), María Luisa Guzmán Rosales, en sustitución de Rosa Cándida Soriano Melara, que trabajo hasta el 31 de julio último.

CUOTA 60—41—80—24—00—011

60—41—80—24—19

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Partida Nº 10—subnúmero 7— Auxiliar de Enfermería (Residente), Marta Esmeralda Ore-

llana Aguilar, en lugar de Dora Bernarda Palma Henríquez, que trabajó hasta el 31 de julio anterior. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

Partida Nº 10—subnúmero 27—Auxiliar de Enfermería (Residente), Angela Vicenta Fuentes Robles, en sustitución de Adela Bautista Segovia, que falleció el 17 de julio último. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

Partida Nº 10—subnúmero 37—Auxiliar de Enfermería (Residente), Jesús Flores Ponce, en lugar de Adela Anzora Rivas, que pasa a otro puesto.

Partida Nº 11—subnúmero 21—Auxiliar de Enfermería (Residente), René Joya Salinas, en sustitución de Jesús Flores Ponce, que pasa a otro puesto. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

TECNICOS RESIDENTES

Partida Nº 14—subnúmero 3—Auxiliar de Laboratorio, Adela Anzora Rivas, en lugar de Marco Antonio Rodríguez Elizondo, que trabajó hasta el 31 de julio anterior.

CUOTA 60—41—80—24—10—011

Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a los nombrados, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros citados de las cifras antes mencionadas de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, desde el 1º de agosto en curso, con aplicación a las cuotas que se expresan al final de cada actividad, correspondientes a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial respectivo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1687. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Rosales", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante Externo (tiempo parcial) del Servicio de Guardia del mencionado Centro, al Br. José Ramón Avalos, en sustitución de la Br. María del Carmen Bellegarrigue, que interpuso su renuncia la cual se le acepta desde el 1º de julio anterior. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague al nombrado el sueldo que fija la partida Nº 4—subnúmero 2—de la cifra 60—41—80—21—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, a partir del 15 de agosto último, con aplicación a la cuota 60—41—80—21—10—011 de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial respectivo. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00). —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1688. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Rosales" y con base en el Art. 6º de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: tener por concedida la licencia con goce de sueldo que por 18 días contados del 28 de julio anterior disfrutó por motivo de enfermedad comprobada el señor German Noé Aguirre González, en concepto de Auxiliar de 3ª Clase de la Sección de Contabilidad del mencionado Centro. Queda autorizada la Tesorería respectiva para pagar al referido señor Aguirre González, el sueldo que fija la partida Nº 25—subnúmero 3—de la cifra

60—41—80—21—09 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación a la cuota 60—41—80—21—00—103 de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial respectivo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1689. Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de septiembre de 1960.
A propuesta de la Dirección del Hospital "Rosales" y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora María Elena Mendoza Durán de Rojas Ayala, en concepto de Auxiliar de Enfermería 1ª Clase del Departamento de Enfermería del mencionado Centro, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado desde el 16 de agosto anterior, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar durante 39 días a contar del 17 del mismo mes a la señorita Marta Meléndez Martínez. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a la nombrada, el sueldo que fija la partida Nº 92—subnúmero 19—de la cifra 60—41—80—21—19 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación a la cuota 60—41—80—21—10—011 de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial respectivo y a la señora Mendoza Durán de Rojas Ayala, por lo que respecta al sueldo del día 16 de agosto citado, con cargo a la partida, subnúmero y cifra indicados, imputándose a la cuota 60—41—80—21—10—103 del referido Presupuesto Especial y el del 16 del aludido mes al 24 de septiembre en curso con aplicación a la cuota 60—41—80—21—11—103 del relacionado Presupuesto. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1679. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Rosales", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar durante seis meses a partir del 1º de septiembre en curso, Médico Auxiliar ad-honorem del Departamento de Medicina del mencionado Centro, con funciones en el Servicio de Gastroenterología al Dr. Emin Roberto Hasbún, a quien se excita atentamente para que desempeñe el cargo que se le confiere. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

Acuerdo Nº 1686. Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de septiembre de 1960.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 107 de la Ley de Tesorería en vigor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: designar Delegados Permanentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los siguientes empleados del mismo, para que presencien pagos de jornales en dependencias del Ramo:

Propietario, don Julio Quinteros, en lugar de don Carlos Rivera Galindo;

Suplente, don Mauricio Valencia, en sustitución del expresado señor Quinteros.

Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ESCAPINI.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 84.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, 19 de agosto de 1960.

En vista de que la Oficina de Administración de Cooperación Internacional ha otorgado una beca al señor Reinaldo Larromana, para seguir un Curso de Auditoría y Contabilidad Superior en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Nuevo León, México, por un período de treinta meses, a partir del día veinticinco del mes en curso, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 5º reformado de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, con presencia de la solicitud de licencia correspondiente ACUERDA: conceder al señor Reinaldo Larromana, licencia con goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su cargo de Oficial de Primera Clase, Partida 7 Subnúmero 8 de la Actividad Control Municipal, de esta Institución desde la fecha últimamente citada, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Esta licencia será prorrogada, hasta por el término de duración de la beca, de conformidad con los futuros nombramientos del señor Larromana -- Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo Nº 85.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 19 de agosto de 1960.

El Presidente de la Institución, en uso de sus facultades ACUERDA: hacer los nombramientos siguientes:

Cifras Ley de Salarios: 60—11—05—10—30

Cifras Ley de Presupuesto: 60—11—05—10—30—011.

Jesús Ramírez,

Colaborador, en Segunda Categoría (Ingresa al servicio). Partida 4. Subnúmero 4. Sueldo ¢ 472.50.

Salvador Platero,

Oficial de Segunda Clase, en segunda categoría, ingresa al Servicio y sustituye a don José Francisco Flores, cuyo nombramiento queda sin efecto. Partida 9. Subnúmero 11. Sueldo ¢ 270.00.

Cifras Ley de Salarios: 60—11—05—10—40.

Cifras Ley de Presupuesto: 60—11—05—10—40—011.

José Padilla Rodríguez,

Colaborador. Partida 8. Subnúmero 3. Sueldo ¢ 425.00.

Marco Antonio Bojórquez,

Oficial de 1ª Clase. Partida 10 Subnúmero 2. Sueldo ¢ 350.00.

Los sueldos anteriores los pagará la Pagaduría Habilitada de esta Corte, a partir del primero de septiembre próximo entrante, a los empleados que ya venían desempeñando cargos en la Institución y a los demás, desde que tomen

posesión de sus empleos. Pagarán impuesto de Timbre: Jesús Ramírez ¢ 12.00, Salvador Platero ¢ 6.00 y José Padilla Rodríguez ¢ 10.00.— Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo Nº 86.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 25 de agosto de 1960.

Por faltas cometidas en el servicio, el Presidente de la Institución ACUERDA: suspender, por el término de cinco días contados a partir de esta fecha, al Colaborador de la Actividad Control de Instituciones Autónomas, partida 4 subnúmero 5, don Eduardo Alfredo Hernández Colacho.—Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo Nº 87.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 30 de agosto de 1960.

Vista la solicitud presentada por don Gustavo Gutiérrez Morales, Colaborador de la Actividad Control Aduanal, de esta Corte, en la que pide quince días de licencia como compensación por las vacaciones que no disfrutó el año próximo pasado durante los períodos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; el Presidente de la Institución, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Artículo 4º de la Ley citada ACUERDA: conceder dicha licencia, con goce de sueldo, a partir del día dieciséis del próximo mes de septiembre. El pago del sueldo correspondiente será aplicado al objeto específico 103.—Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo Nº 89.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 31 de agosto de 1960.

El Presidente de la Institución en uso de sus facultades legales ACUERDA: hacer los nombramientos siguientes:

Cifras Ley de Salarios: 60—11—05—10—00.

Cifras Ley de Presupuesto: 60—11—05—10—00—011.

Rosaura Estela Landaverde,

Auxiliar de Primera Clase. (Cesa en la Partida 16 Subnúmero 26 de esta misma Actividad). Partida 15. Subnúmero 10. Sueldo ¢ 175.00.

Cifras Ley de Salarios: 60—11—05—10—10.

Cifras Ley de Presupuesto: 60—11—05—10—10—011.

René Heberto Portillo,

Oficial de 5ª Clase. Partida 8. Subnúmero 2. Sueldo ¢ 200.00.

Cifras Ley de Salarios: 60—11—05—10—30.

Cifras Ley de Presupuesto: 60—11—05—10—30—011.

Oliverio Rivera Molina,

Oficial de 2ª Clase, en Tercera Categoría. Partida 9. Subnúmero 6. Sueldo ¢ 240.00.

Los nombrados devengarán sueldos desde el día primero de septiembre próximo entrante, en

Primera Categoría, excepto el señor Oliverio Rivera Molina, corriendo su pago a cargo de la Pagaduría Habilitada de esta Institución, aplicándolos a las cuotas señaladas de la Ley de Presupuesto General vigente.—Pagará impuesto de ₡ 6.00 en timbres, don Oliverio Rivera Molina.—Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo N° 90.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 8 de septiembre de 1960.

Vista la solicitud del Colaborador de la Actividad Control Aduanal, de esta Institución, relativa a que se le concedan quince días de licencia, a título de vacaciones, compensando las que no disfrutó el año próximo pasado, en los períodos a que se refiere el Arto. 1º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; el Presidente de la Institución, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Arto. 4º de la Ley antes citada ACUERDA: Conceder al peticionario don Miguel Martínez Gamero, la licencia que ha solicitado, con goce de sueldo, a partir del día diecinueve del presente mes. El pago del sueldo correspondiente se hará con aplicación al objeto específico 103.—Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo N° 88.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 30 de agosto de 1960.

El Presidente de la Institución en uso de sus facultades legales y de conformidad con el ordinal d) del Artículo 82 de la Ley de Tesorería ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Periódicos de la Aduana Aérea de Ilopango (Ramo de Hacienda)

a la persona que ocupa la Plaza, Partida 9 Subnúmero 8 Cifras 60—11—17—30—19, Oficial de Primera Clase con funciones de Contador Vista, de la respectiva Ley de Salarios, sustituyendo a la persona a quien se encomendaron idénticas funciones por Acuerdo N° 17 del 18 de enero del corriente año. — Comuníquese.—J. ALBERTO DIAZ, Presidente de la Corte de Cuentas.

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION FARMACEUTICA

Acuerdo N° 3.—San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de agosto de 1960.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Pedro Funes del cargo de Ordenanza de esta Junta, a partir del día treinta de julio próximo anterior. Los miembros Directores de esta Junta en uso de las facultades que le confiere el literal 1) del Artículo 10 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica Odontológica y Farmacéutica: ACUERDA: I) aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Funes, y rendirle los agradecimientos por sus servicios prestados. II) Nombrar en la vacante al señor Roberto Monge Madriz. El señor Monge Madriz, devengará en segunda categoría, a partir del quince de los corrientes, el sueldo que señala la Partida 9, Subnúmero 1, de la asignación 60—41—80—(3—39 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, y le será cubierto por la Tesorería Respectiva; con aplicación a la cuota 60—41—80—83—00—011 de la Parte Segunda —Egresos— de la Ley del Presupuesto Especial vigente. — Comuníquese. (Rubricado: Jorge Zárate, Antonio López Jiménez, J. Ordóñez, Franc. G. Suvillaga. El Secretario de la Junta de Vigilancia de la Profesión Farmacéutica, RBT. A. MACHADO.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Martín Serrano, como de treinta y cinco años de edad, casado, originario y vecino de la población de Cancasque de este Distrito, hijo de Dolores Serrano y de Elena Carabantes, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesión en Ovidio Galdámez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Mario Castro García, Juez de 1ª Instancia. — Carlos René Piche, Secretario.

Of. 1 v. N° 1424—20—IX—60.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a Marcos Pineda, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, originario de San Pedro Perulapán y vecino del cantón Tecoloco y demás generales ignoradas, para que en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que en este Tribunal se le instruye por el delito de lesión en Santiago Mendoza, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Jesús Adalberto Ortiz, Juez 1º de 1ª Instancia. — José Alejandro Muñoz, Secretario.

Of. 1 v. N° 1425—20—IX—60.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo Ricardo Araujo, de dieciocho años de edad, jornalero, del domicilio de Villa El Triunfo, residente en el cantón "Los Novillos", para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a la cárcel local, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye de oficio por el delito de raptó en Marina del Carmen Espinoza, bajo los apercibimientos de legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar al expresado reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucuapa, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Edgardo Mayorga Escobar, Juez de Primera Instancia. — Isaac Araujo, Srio.

Of. 1 v. Nº 1426—20—IX—60.

DE SEGUNDA PUBLICACION

AVISO DE SUBASTA

A solicitud de la Dirección de la Imprenta Nacional, hecha por conducto del Ministerio del Interior, se pone en conocimiento del público que sobre la base de los precios que figuran en la lista que se detalla en el presente aviso, se pondrán a la venta en pública subasta, por tercera vez, los materiales tipográficos siguientes:

SECCION DE OBRA SUELTA:

1.701	Libras de Tipo de 8 puntos, en cajoncitos, a	¢ 0.20 c/u	¢ 340.20
2.063½	Libras de Tipo de 10 puntos, en cajoncitos, a	" 0.20 "	" 412.70
1.463½	Libras de Tipo de 12 puntos, en cajoncitos, a	" 0.20 "	" 292.70
944	Libras material blanco, en cajoncitos, a	" 0.20 "	" 188.80
			¢ 1.234.40

Para llevar a cabo la subasta de que se trata, se han señalado las diez horas del diez de octubre próximo, en el local de la Imprenta Nacional, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para la venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6, Tomo 114, correspondiente al día 7 de enero de 1933.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y día antes indicados en el lugar designado al efecto, que se le admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA: Palacio Nacional; San Salvador, a las doce horas del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta.

Of. 3 v. alt. Nº 1397 2—16—IX—60.

AVISO DE SUBASTA

A solicitud del Ministerio del Interior, se pone en conocimiento del público que, sobre la base de los precios anotados en el presente aviso, se pondrán a la venta en pública subasta, por segunda vez, varios efectos tipográficos que estaban al servicio

de la Imprenta Nacional y que se detallan a continuación:

1	Contómetro marca "Monroe" Nº K-678-A-678 K-679A	¢ 150.00
1	Máquina matrizadora para moldear matrices de esterotipia Nº A-293 con gabinete y calentador eléctrico	" 500.00
1	Secador eléctrico A-3 x 24 para c. 110 v. monofásica	" 200.00
1	Humedecedor de matrices de 20 x 24. "	150.00
1	Fundidora marca "Hammond Easy Kaster", Modelo E-K 8 P I, con crisol eléctrico control automático de la temperatura de metal y precalentador eléctrico para la cama, 220 v. c. a. monofásica	" 1.500.00
	Total	¢ 2.500.00

Para llevar a cabo la subasta de que se trata se han señalado las diez horas del día 11 de octubre próximo, en el local de la Imprenta Nacional, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6, Tomo 114, correspondiente al 7 de enero de 1933.

Quien quisiere hacer postura que concurra a la hora y día antes indicados, al lugar designado al efecto, que se le admitirá siendo legal; aceptándose ofertas parciales.

MINISTERIO DE HACIENDA: Palacio Nacional; San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Of. 3 v. alt. Nº 1398 2—16—IX—60.

Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor Jaime Ricardo Morán, en su concepto de Apoderado de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la ciudad de San Vicente, contra don Manuel Humberto Parada Calderón, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: un terreno rústico situado en el punto llamado Terreno Llano" de la jurisdicción de San Cayetano Istepeque, del Departamento de San Vicente, de seis hectáreas treinta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Vicente Rodas, dividido por una línea recta que partiendo de un pozo de invierno situado en el extremo Norte, se dirige hacia el Sur, pasando por un árbol de jucunico y termina en el paso de Acahuapa y el camino que conduce a las heredades de los sucesores de don Máximo Miranda; al Norte, con predios de don José Arévalo Vasconcelos y Esteban Palacios, cerca de alambre en medio con el primero y brotones de izote en medio con el segundo; al Poniente, con finca del Banco Agrícola Comercial quebrada en medio; y al Sur, con propiedad de don Máximo Miranda, río Acahuapa en medio. El inmueble antes descrito pertenece al ejecutado Manuel Humberto Parada Calderón, según inscripción número doscientos dieciocho del Libro ciento diecinueve de la Propiedad del Departamento de San Vicente.

Se admitirán las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta.— Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil.— Juan Elías Fermán h., Srio.

Of. 3 v. alt. Nº 1401 2—16—IX—60.

Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida en este Juzgado por el Dr. Jaime Ricardo Morán, como apoderado de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada con domicilio en Cojutepeque, contra el señor Alfonso Quezada, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Un predio de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Ojo de Agua", jurisdicción de la ciudad de Cojutepeque, de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión superficial, fértil, inculco, de superficie inclinada, el que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Estebana López y señor Isabel Vásquez, mediando un camino vecinal; al Norte, terreno de Brígido Vásquez y Nicolás Pérez, dividiendo un mojón de jote esquinero, situado a la orilla del camino, sigue dividiendo una correntada a dar a un brotón de jote, quiebra la línea al Norte, a llegar a un jote, de aquí divide una quebrada de agua invernal a terminar a un brotón de jote; al Poniente, terrenos de Lázaro Hernández y Jacinto López, mediando brotones de jote hasta llegar a un amate; y al Sur, con terreno de la señora Inés Gutiérrez, mediando una quebrada hasta salir al camino antes mencionado. El inmueble que se ha relacionado, pertenece a la propiedad del demandado Alfonso Quezada, según inscripción número ciento cuarentinueve del Libro número cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad del Departamento de Cuscatlán.

Se admitirán las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta.—Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil.—Juan Elías Fermán h., Srío.

Of. 3 v. alt. N° 1402 2—16—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Francisco Orantes, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretarios de la Municipalidad que actuó en Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el año mil novecientos cuarenta y nueve.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1592 por la cantidad de doscientos setenta y nueve colones sesenta y cinco centavos exactos (C... 279.65).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta.—S. H. Quintero G., Juez Primero.—J. M^a Arévalo F., Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1403 2—16—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Serapio Méndez, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la municipalidad que actuó en Polorós, Departamento de La Unión, durante el año mil novecientos treinta y ocho.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1177 por la cantidad de ciento ochenta y siete colones ochenta y dos centavos exactos (C 187.82).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. E. Marino, Juez Primero.—A. Cuéllar, Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1404 2—16—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor César Justino Rubio, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretarios de la municipalidad que actuó en San Alejo, Departamento de La Unión, durante el año mil novecientos cuarenta y nueve.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1645 por la cantidad de doscientos noventa y ocho colones exactos (C 298.00).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. E. Marino, Juez Primero.—A. Cuéllar, Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1405 2—16—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor José Cuéllar Vides, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros, Secretario, Tenedor de Libros y Tesorero de la Municipalidad que actuó en Chinameca, Departamento de San Miguel, durante el año mil novecientos cincuenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1458 por la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento treinta y nueve colones veintiséis centavos exactos (C 55.139.26).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—S. H. Quintero G., Juez Primero.—J. M^a Arévalo F., Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1406 2—16—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Sarbelio de Jesús Navarro, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra el Alcalde, Secretario, Tesorera y Fiador de la Municipalidad que actuó en San Martín, Departamento de San Salvador, durante el año de mil novecientos cincuenta y tres.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1675 por la cantidad de ochenta y nueve colones exactos (C 89.00).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Ins-

tancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. E. Marino, Juez Primero.—A. Cuéllar, Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1407 2—16—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Leandro de la Cruz, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se pre-

senten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, durante el año de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 684, por la cantidad de noventa y cuatro colones exactos (¢ 94.00).

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Alb. Hidalgo, Juez Primero.—Salvador Paniagua, Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1408 2—16—IX—60.

A V I S O

SE HACE SABER: que a las nueve horas en adelante del día diez de noviembre del año en curso y de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se venderán al mejor postor, en el local de la Aduana Aérea de Ilopango, las mercaderías que a continuación se detallan:

Nº de Póliza	Fecha	Marca y Consignatario	Bultos	Contenido	Valor
7	31/1/59	Rotulado Grabadora de Discos	2 Cartones	76 piezas para matriz de discos fonográficos .	¢ 89.76
18	31/1/59	Rotulado Grabadora de Discos	1 Cartón	40 piezas para matriz de discos fonográficos .	" 47.24
19	31/1/59	Rotulado Grabadora de Discos	1 Cartón	32 piezas para matriz de discos fonográficos .	" 37.79
27	31/1/59	Rotulado Macri Construction Cº	1 Paquete	un lote de repuestos para maquinaria	" 29.52
30	31/1/59	Rotulado Construtora El Aguila S. A.	1 Cartón	2 chumaceritas para maquinaria	" 1.98
36	31/1/59	Rotulado Macri Construction Cº	1 Cartón	un lote de empaques de varias clases	" 19.69
21	28/2/59	Rotulado Casa "ALFA"	10 Cartones	100 aros para juegos ..	" 47.24
TOTAL					¢ 273.22

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Of. 3 v. c. Nº 1416 2—19—IX—60.

A V I S O

SE HACE SABER: que a las nueve horas en adelante del día catorce de noviembre del año en curso y de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se venderán al mejor postor en el local de la Aduana Terrestre de esta ciudad, las mercaderías que a continuación se detallan:

Pól.	Fecha	Marca y Consignatario	Bultos	Contenido	Valor
55	16/10/58	S/M Diseños y Construcciones S. A.	12 Cldrs.	12 cilindros de acero con gas carbónico (pequeños) .	¢ 95.66
TOTAL					¢ 95.66

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Of. 3 v. c. Nº 1417 2—19—IX—60.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PROYECTO C.A.2 P — PAZ

AVISO A LOS LICITANTES

Licitación Pública Internacional

LA JUNTA MIXTA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PAZ, en representación de los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, saca a Licitación Pública Inter-

nacional, la Construcción total (Sub-estructura y Super-estructura) del Puente sobre el Río Paz, el cual unirá la Carretera del Litoral de la República de El Salvador, con la Carretera del Pacífico en la República de Guatemala. (Carretera C.A.2. del Plan Vial Centroamericano).

1º—DESCRIPCION DEL TRABAJO:

a) El trabajo que cubre este proyecto consiste esencialmente en la construcción de la Sub-estructura y montaje de la super-estructura, lo cual com-

prende la construcción de 2 estribos, una pila central y 1 muro, todo de concreto reforzado; construcción de un muro de mampostería; la compactación de terraplenes contiguos a los estribos y taludes de protección; fundición de losas, remachado de las juntas; suministro, colocación y remoción de la obra falsa; cuyas cantidades estimadas son las siguientes: 984 metros cúbicos de excavación estructural; suministro, fundición, curado y acabado de 240 metros cúbicos de concreto Clase "A" para sub-estructura y 144 metros cúbicos de concreto Clase "A" para super-estructura; suministro y colocación de 35,270 kilogramos de acero de refuerzo; construcción de 40 metros cúbicos de mampostería de piedra; 1,834 metros cúbicos de Rellenos para Estructuras; Construcción de: 120 metros cúbicos de capafiltrante de arena y grava, 243 metros cúbicos de zampeado colocado a mano y 20 metros cuadrados de cunetas empedradas ligadas con mortero; montaje de 156,166 kilogramos de acero estructural; y suministro de la pintura, limpieza, retoque de la mano de taller y aplicación de dos manos de pintura de aluminio en todo el acero estructural.

b) La Junta Mixta suministrará el acero estructural y accesorios correspondientes a las dos armaduras de paso inferior de 40 metros de luz cada una c.a.c., incluyendo remaches y pines de montaje, en el lugar de la obra.

2º—PLANOS Y ESPECIFICACIONES:

- a) Los trabajos que se licitan serán regidos por la versión castellana de las "Especificaciones para Construcción de Puentes y Carreteras (Edición Preliminar)" editadas por la Dirección General de Caminos de la República de Guatemala en Agosto de 1956, y que han sido adoptadas por la Junta Mixta con las modificaciones que se indican en estas Disposiciones Especiales.
- b) Los Planos y Disposiciones Especiales se proporcionarán a los interesados, a partir del 19 de Septiembre de 1960 en las oficinas de la Sección de Especificaciones de la Dirección General de Caminos de la República de Guatemala, contra la entrega de veinticinco (25) yardas de papel heliográfico de 42 pulgadas de ancho. Asimismo cada volumen de las Especificaciones podrá obtenerse contra la entrega de 10 yardas del mismo papel. Los planos para la licitación, emitidos con estas Disposiciones Especiales son los siguientes:

Título	Número
Hoja Título	A
Planta General	18801 Mo
Estribo Nº 1	18802 Mo
Muro "A" de retención en el	
Estribo Nº 1	18803 Mo
Estribo Nº 2	18804 Mo
Detalles de la Pila	18805 Mo
Super-estructura	El Q 9711 & Q 9712
Losa	18807 Mo

Un juego de planos y disposiciones especiales, estará disponible para su inspección en la Sección de Diseño de Proyectos de la Dirección de Caminos de El Salvador a partir del 19 de septiembre de 1960.

3º—DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El Contratista deberá comprometerse a fijar su domicilio y mantenerlo inalterable mientras duren los trabajos, en uno de los dos países, El Salvador o Guatemala.
- b) El Contratista estará sujeto en todo a las leyes del país de su domicilio.

- c) El licitante deberá aceptar en forma expresa todas las condiciones de la presente licitación.
- d) No habrá contraofertas ni derecho a tanteo.
- e) La Junta Mixta se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, cualquiera o todas las ofertas que se presenten, si así conviniere a los intereses nacionales de ambos países.

4º—DE LOS LICITANTES:

- a) Únicamente serán tomadas en consideración, las ofertas presentadas por personas naturales o jurídicas de prestigio, capacidad y solvencia financiera y cuya experiencia en la ejecución de trabajos de la naturaleza de los que se licitan, satisfaga plenamente a la Junta Mixta.
- b) Los licitantes deberán estudiar las Especificaciones para Construcción de Puentes y Carreteras (Edición Preliminar) de la República de Guatemala, las Disposiciones Especiales, planos y demás documentos, y reconocer el o los lugares de los trabajos. Los oferentes deberán declarar en su oferta que han cumplido con lo indicado en este punto.

5º—EQUIPO:

El Contratista deberá aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, materiales, mano de obra y demás elementos, que aunque no estén previstos en las especificaciones, sean necesarios para la realización de los trabajos. También deberá construir su propio campamento.

6º—DERECHOS E IMPUESTOS:

El Contratista no gozará de exención de derechos e impuestos fiscales o locales para la ejecución de la obra y lo que con ella se relacione.

7º—DE LAS OFERTAS:

Preparación:

- a) Las ofertas deberán prepararse en triplicado, con original en papel sellado de diez centavos de quetzal, escritas a máquina y cuidadosamente redactadas de acuerdo con el modelo que se proporcionará a los licitantes para tal efecto. No se aceptarán ofertas o documentación complementaria que presenten testados, borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelineados o adiciones, aunque estén salvados. La firma del signatario deberá ser autenticada por un Notario Público, en el original de la Oferta, según la Sub-sección I-B-10 de las Especificaciones (Disposiciones Especiales).
- b) Los licitantes deberán cotizar en su oferta precios unitarios fijos en colones o en quetzales, según la moneda de su domicilio, conforme con las cantidades estimadas mostradas en el "Cuadro de Moneda para Pagos" y de acuerdo con las Especificaciones y las Disposiciones Especiales para los trabajos licitados. El Cuadro de la Moneda para Pagos sí debe llenarse en ambas monedas, colones y quetzales al cambio de 2.50 colones = 1 quetzal.

Documentación:

Para que sea tomada en consideración, a cada oferta deberán adjuntarse, los siguientes documentos:

- a) Formulario para la Evaluación de Capacidad del Contratista, en triplicado (uno con firmas autenticadas).
- b) Cuadro de la Moneda para Pagos, en triplicado.
- c) Calendario del Progreso de la Obra, en triplicado.
- d) Póliza de Fianza o Constancia de Depósito, que garantice la firmeza de la oferta.

Presentación:

Las ofertas deberán presentarse en plica cerrada que indique su contenido, el nombre y dirección del

licitante, en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Caminos de Guatemala, La Aurora, a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA 18 de Octubre de 1960 advirtiéndose que no será recibida ninguna oferta después que haya sido abierta la primera plica.

8º—GARANTIA DE LA LICITACION:

- a) Cada Licitante deberá presentar juntamente con su oferta, una póliza de fianza o certificado de depósito bancario, a favor y a entera satisfacción de la Junta Mixta, en una entidad autorizada para operar en Guatemala o en El Salvador, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total de su oferta, para garantizar la firmeza e inalterabilidad de la misma hasta que el contrato sea firmado y la Fianza de Trabajo sea recibida y aceptada por la Junta Mixta. La omisión de este requisito causará la inmediata descalificación del licitante. La Garantía de la Licitación deberá llenar los demás requisitos de la Subsección I-B-9 de la División I de las Especificaciones. (Disposiciones Especiales).
- b) La Fianza a que se hace referencia en el número anterior, la hará efectiva la Junta Mixta, cuando la persona natural o jurídica a quien le haya sido adjudicada la licitación, no concorra dentro del plazo que se le fije, a otorgar el contrato respectivo, o que habiendo otorgado el contrato, no presente la Fianza de Trabajo.

9º—FIANZA DE TRABAJO:

El Licitante a quien se otorgue el contrato, debiera presentar dentro de los quince días siguientes a la suscripción del mismo, una Fianza de Trabajo a favor y a entera satisfacción de la Junta Mixta, y emitida por una institución autorizada para operar en Guatemala o en El Salvador y de reconocida capacidad y solvencia financiera, por un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del monto total de los trabajos contratados. La fianza deberá de estar de acuerdo con los requisitos de la Sub-sección I-B-15 de la División I de las Especificaciones, (Disposiciones Especiales).

10º—PRINCIPIO Y TERMINACION:

El Contratista deberá principiar los trabajos dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Junta Mixta dé la orden para la iniciación de los mismos; los que deberán quedar total y satisfactoriamente terminados dentro de un plazo de 240 días calendario. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que la Junta Mixta dé la orden al Contratista para la iniciación de los trabajos.

11º—DAÑOS LIQUIDADOS:

En caso de que el Contratista no entregue los trabajos total y satisfactoriamente terminados dentro del plazo de 240 días calendario, deberá pagar a la Junta Mixta en concepto de Daños Liquidados, por cada día calendario de atraso, la cantidad de Doscientos quetzales (Q. 200.00) o Quinientos Colones (¢ 500.00).

12º—PAGOS Y RETENCIONES:

La Junta Mixta no dará anticipo alguno y pagará mensualmente los trabajos que hayan sido realmente efectuados y debidamente aceptados, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, reteniendo un diez por ciento (10%) del valor de tales pagos mensuales hasta que el Contratista efectúe la totalidad de los trabajos. La Junta Mixta deducirá de cualquier pago mensual, la cantidad estipulada en el contrato, en concepto de Daños Liquidados.

13º—BALANCE DE SALDOS:

Para evitar demoras durante la calificación de las ofertas, se requerirá de los licitantes que pre-

senten adjunto al Formulario para la Evaluación de Capacidad del Contratista, un Balance de Saldos correspondiente al mes anterior a la fecha de Apertura de Plicas.

14º—NUMERO DE PARTIDAS:

Cada número de partida mostrado en la Oferta y en el "Cuadro de la Moneda para Pagos", indica el número de la Sección de las Especificaciones, o el Artículo de las Disposiciones Especiales que regule la partida. En el caso de que una misma Sección o Artículo, regule más de una partida, además del número de la Sección o Artículo, se le agregará una letra o número distintivo.

15º—MODIFICACIONES PREVIAS A LA APERTURA DE PLICAS:

Ver Sub-sección I-B-8 de las Especificaciones, (Disposiciones Especiales).

16º—EFECTIVO DISPONIBLE:

Se hace la estricta advertencia a los licitantes, que previamente a la firma del contrato, el licitante seleccionado deberá presentar a la Junta Mixta, las correspondientes constancias que garanticen que posee un efectivo disponible cuya cantidad será fijada por la Junta Mixta, en base al Calendario del Progreso de la Obra presentado, para cubrir el financiamiento de los trabajos durante los dos primeros meses.

17º—ADJUDICACION DEL CONTRATO:

El Contrato será adjudicado al licitante que haya presentado la oferta que la Junta Mixta considere más favorable a los intereses de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala.

Estos requisitos son de la competencia de la Junta Mixta para la Construcción del Puente sobre el Río Paz.

Guatemala, Septiembre de 1960.

JUNTA MIXTA

Por El Salvador Por Guatemala

Ricardo E. Villacorta

Ing. Jorge E. Erdmenger L.

Ing. Gabriel Siri S.

Ing. Rafael Pérez Riera

Por Tippetts-Abbott-Mc Carthy-Stratton

Ing. Raymond Hodge

Of. 2 v. alt. Nº 1427 2—20—IX—60.

DE TERCERA PUBLICACION

A V I S O

De conformidad con el artículo 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que a esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora Gregoria Cortez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, en concepto de madre del señor Raúl Antonio Cortez, fallecido en el cantón "Los Cañales", jurisdicción de Juayúa, el día veinticuatro de junio de este año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo por la cantidad de TRECE COLONES que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro el mencionado señor Cortez, en concepto de peón de los trabajos de Obras Hidráulicas en Juayúa, correspondiente

al período del veintinueve de febrero al trece de marzo del año en curso.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los TRES DIAS subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:
San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta.

J. Alberto Díaz,
Presidente Corte de Cuentas.

Of. 3 v. c. 3 d. i. N° 1343 3—7—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de los señores Vicente Saravia e Isabel Rodríguez García, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Guacotecti, Departamento de Cabañas, durante el año de mil novecientos treinta y nueve.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1655 por la cantidad de veinticuatro colones cincuenta centavos (¢ 24.50).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—S. H. Quintero G., Juez 1°—J. M^a Arévalo F., Juez 2°—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1381 3—13—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de los señores Marcos Palacios, Ezequiel Navas Valencia y Manuel Humberto Obando, así como también al señor Jesús Javier Paz, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Olocuilta, Departamento de La Paz, durante el año de mil novecientos cuarenta y tres.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1521 por la cantidad de doscientos treinta y un colones sesenta centavos (¢ 231.60).

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas, quince minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Alb. Hidalgo, Juez 1°—Salvador Paniagua, Juez 2°—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1382 3—13—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Isabel Rodríguez García, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros

y Secretarios de la Municipalidad que actuó en Guacotecti, Departamento de Cabañas, durante el año de mil novecientos cincuenta y tres.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1682 por la cantidad de trescientos once colones ocho centavos (¢ 311.08).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—S. H. Quintero G., Juez 1°—J. M^a Arévalo F., Juez 2°—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1383 3—13—IX—60.

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de los señores Laureano de Jesús Manzanares y Pedro José Álvarez Mejía, conocidos por Laureano Manzanares y Pedro José Álvarez respectivamente, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Alegría, Departamento de Usulután, durante el período comprendido del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco al trece de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1590 por la cantidad de ciento cuarenta y ocho colones catorce centavos (¢ 148.14).

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Alb. Hidalgo, Juez Primero.—Salvador Paniagua, Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1384 3—13—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de los señores Federico Girón h., Bernardino Torres y Manuel Reinerio Vázquez, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretarios de la Municipalidad que actuó en Conchagua, Departamento de La Unión, durante el año de mil novecientos cuarenta y seis.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 1614 por la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro colones exactos (¢ 344.00).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta.—J. E. Marino, Juez Primero.—A. Cuéllar, Juez Segundo.—Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1385 3—13—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de los señores Vicente Reyes, Manuel Reinerio Vázquez y Bernardino Torres, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio

cio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Conchagua. Departamento de La Unión, durante el año de mil novecientos cuarenta y tres.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 1611 por la cantidad de doscientos veintisiete colones exactos (¢ 227.00).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta.— J. E. Marino, Juez 1º— A. Cuéllar, Juez 2º— Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1386 3—13—IX—60.

DE QUINTA PUBLICACION

Los infrascritos Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor David Urrutia y Leandro Monge Lara, conocido por Leandro Lara Monge, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava publicación del presente edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretarios de la Municipalidad que actuó en El Rosario, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, al trece de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 1678, por la cantidad de trescientos tres colones cincuenta y un centavos (¢ 303.51).

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta.— J. Alb. Hidalgo, Juez Primero.— Salvador Paniagua, Juez Segundo.— Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1337 5—7—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Eusebio Prudencio, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en San Carlos, Departamento de Morazán, durante el año de mil novecientos cincuenta y tres.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 1651, por la cantidad de cuarenta y dos colones noventa y cuatro centavos exactos (¢ 42.94).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.— S. H. Quintero G., Juez Primero.— J. Ma. Arévalo F., Juez Segundo.— Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1338 5—7—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Alfredo Deras López, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octa-

va y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en San Fernando, Departamento de Chalatenango, durante el año de mil novecientos cuarenta y seis.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 946 por la cantidad de sesenta y ocho colones noventa centavos exactos (¢ 68.90).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.— S. H. Quintero G., Juez Primero.— J. Ma. Arévalo F., Juez Segundo.— Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1339 5—7—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor Isabel Rodríguez García, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros y Secretario de la Municipalidad que actuó en Guacotecti, Departamento de Cabañas, durante el año de mil novecientos cincuenta y uno.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 1683 por la cantidad de un mil seiscientos cincuenta y ocho colones ochenta centavos exactos (¢ 1.658.80).

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.— S. H. Quintero G., Juez Primero.— J. Ma. Arévalo F., Juez Segundo.— Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1340 5—7—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Jorge Antonio Cabezas, o a su representante, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava y última publicación de este edicto, se presenten a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra el Guarda Almacén de la Administración de Rentas de San Salvador, por su actuación del primero de enero al diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 252 por la cantidad de cuatro mil seiscientos tres colones cincuenta centavos exactos (¢ 4.603.50).

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.— Alf. Campos, Juez Primero.— R. E. Gutiérrez, Juez Segundo.— Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 1341 5—7—IX—60.

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan: de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Eulalio Castillo Trejo, para que dentro de los cinco días subsiguientes a la octava publicación del presente edicto, se presente a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra los Miembros, Secretario, Tenedor de Libros y Tesorero de la Municipalidad que actuó en Berlín, Departamento de Usulután, durante el período comprendido del

quince de agosto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos N° 1653 por la cantidad de diez mil seiscientos veintisiete colones (¢ 10.627.00).

Librado en la Cámara Quinta de Primera Ins-

tancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta. — J. E. Marino, Juez 1o. — A. Cuéllar, Juez 2o. — Man. An. Cañas D., Secretario.

Of. 8 v. alt. N° 1342 5—7—IX—60.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Héctor Enrique Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día cinco del presente mes, se han declarado herederos abintestato de la herencia que dejó Jorge Abraham Bendek, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el veintidós de diciembre del año proximo pasado, a Teresa Gálvez de Bendek, en concepto de cónyuge sobreviviente; María Esperanza Bendek de Quintanilla, María Laura Bendek de Quinteros, Luis Alonso Bendek, Marina Hilda Bendek, conocida por María Hilda Bendek, Estela Margot Bendek y Shucre Abraham Bendek, en calidad de hijos legítimos; Juige Antonio Bendek, Abraham Salvador, María Teresa, Claudina El. na. conocida por Claudia Elena, Luis Edmundo, María Antoneta, Julio César y Nelson Enrique, todos de apellido Bendek Platero, por derecho de representación de Salvador Bendek Gálvez, quien fue hijo legítimo del causante, siendo dichos nietos representados por su madre legítima doña Antonia Platero viuda de Bendek. En consecuencia, confiérese a los herederos declarados definitivamente la administración y representación de la referida sucesión, la cual fue aceptada con beneficio de inventario.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta. — Héctor Enrique Jiménez, Juez 2º de lo Civil. — Daniel Quinteros Velasco, Secretario.

1 v. N° 6622 19—IX—60.

Victor Manuel Cortés Castro, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas y veinte minutos del día quince del corriente mes en el Juicio Civil ejecutivo promovido por el doctor Hugo Lopez Mejia, como apoderado de la señora Elvira Vindel de Vega y Francisco Javier Medina, contra los señores Anselmo Cortés, se ha ordenado vender en este tribunal, en pública subasta los bienes siguientes: 1º una casa y su correspondiente solar, situado en el barrio Las Salinas de esta ciudad que mide ocho metros treinta centímetros de frente por treinta y tres metros cuarenta centímetros de fondo y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Luis Chafoya, hoy de Ester Linares y Antonio Guerrero, calle de por medio; al Sur, con la de Ignacia Alonzo hoy de Francisca Linares; al Ponente, con el de Amada Romero hoy de Francisco Murga Morán; y al Norte, con el de Francisco Martínez, hoy de Francisco Javier Medina. 2º) un terreno de naturaleza rústica, inculto situado en el paraje Los Cerritos del cantón El Paraíso de la jurisdicción de Turín, compuesto de tres manzanas o sean doscientas diez áreas de extensión superficial que linda: al Oriente, con terreno de Antonio Linares, medianando cerco propio; al Norte, con terreno de Miguel Aguirre medianando cerco ajeno; al Poniente, medianando barranca con terreno de Cecilio Aguirre; y al Sur, con terreno de Simeón Chicas, cerco del colindante en medio. 3º) otro terreno o predio rústico situado

en el mismo Cantón El Paraíso de la jurisdicción de Turín, compuesto de ochenta y cinco áreas de extensión y linda: al Norte, con terreno de Luis Zepeda, cerco del colindante en medio; al Oriente, con terreno de José Antonio Zepeda, cerco propio y callejón en medio; al Sur, con terreno de Riselia Linares cerco propio en medio; y al Poniente, con terreno de Francisco Miguel Aguirre, cerco de los colindantes en medio. Todos los inmuebles relacionados son de propiedad del ejecutado y se encuentran inscritos a favor del segundo de los ejecutados, en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Occidente, bajo los números cuarenta y nueve, páginas setenta y siete a setenta y ocho del Tomo ciento veinte; doscientos cuarenta y uno, páginas trescientas nueve a diez del Tomo setenta y siete; y doscientos ocho, páginas doscientas setenta y siete y siguientes del Tomo ochenta. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta. — Dr. Víctor Manuel Cortés Castro, Juez de Primera Instancia. — Roberto Cruz, Srio.

3 v. alt. N° 6623 1—19—IX—60.

Mariano Sosa Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha declarado definitivamente heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Francisco Dejas, fallecido a las doce horas del día diez de julio del corriente año en el Cantón El Castillo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, a la señora Irene de Jesús Morán, conocida también por Irene de Jesús Morán de Salinas, en su concepto de hija natural reconocida del causante, a quien se le ha conferido, en el carácter indicado, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Mariano Sosa Molina, Juez de 1ª Instancia. Santos Angel Abrego Noyola, Secretario.

1 v. N° 6624—19—IX—60.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Miguel Montano Ramos, mayor de edad, del domicilio de Colón, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, que mide y linda: Oriente, siete metros, con solar de Rosenda Alfaro, medianando brotones de izote y jiote; Poniente, diez metros, con solar y casa de José Guardado, calle pública por medio; Norte, dieciséis metros, con casa de

Rosalina Reyes y Simeón Reyes; y Sur, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solar que pertenece a Victoria Castro de García. Este inmueble lo adquirió el titular por compra que hizo a Florentino Osegueda Calzada, de este domicilio. Lo aprecia en un mil quinientos colones (¢ 1.500.00). No es dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni está en proindivisión. Lo que se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jayaque, a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta. — Agustín Antonio López Salegio, Alcalde Municipal. — Feliciano Nieto Ramírez, Srio.

3 v. alt. Nº 6625 1—19—IX—60.

Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor Francisco Arrieta Gallegos, apoderado de la señora Selina Fielding de Espirat, contra el señor Sergio Jiménez, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: una porción de terreno rústico, sin construcciones ni cultivos, situada en la población de Panchimalco, de una área de siete mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados, que mide y linda: al Oriente, sesenta y ocho metros, con terreno de Salvador Salguero y Bernabé Guevara que fueron de Mardoqueo Vásquez y José Guzmán, y en la actualidad son de Harrison Estep, antes zanjo de por medio y hoy calle de por medio, partiendo el lindero de un palo de jiote brotoneado esquinero situado en la esquina Noreste del predio, estando dicho mojón a orilla de la calle; al Norte, mide ciento diecisiete metros, actualmente con terreno de la señora Francisca Concepción Pineda, antes con el doctor Pedro José Rosales, y partiendo en línea recta del extremo Noreste del lindero que es un palo de jiote actualmente cerco de alambre de por medio de propiedad del Dr. Pedro José Rosales; al Poniente, mide sesenta y ocho metros y linda con terreno de las señoras Celestina Colorado Hernández de Ramírez, Victoria Colorado Hernández de George y Micaela Colorado Hernández, y sirve de señal del lindero un árbol de nance y un mojón de amate esquinero este último; y al Sur, mide ciento diecisiete metros y linda con terreno de las señoras Celestina Colorado Hernández de Ramírez, Victoria Colorado Hernández de George y Micaela Colorado Hernández, y llega el lindero al extremo Sureste donde hay un mojón esquinero de madrecaao y otro mojón de amate; actualmente por los cuatro rumbos hay cerco de alambre espigado propio del terreno del Dr. Rosales; inscrito a favor del ejecutado señor Sergio Jiménez, bajo el número setentinueve del Libro seiscientos catorce de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán las posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta. — Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil. — Juan Elías Fermán h., Srio.

3 v. alt. Nº 6626 1—19—IX—60.

Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Doctor Ricardo Merazo Peralta, mayor de edad, abogado, de este domicilio, manifestando que con instrucciones expresas de su mandante don Wisverto Osthamar Luna, mayor de edad, militar y comerciante en pequeño, también de este domicilio, promoverá en juicio civil ordinario de divorcio por la causal de separación absoluta a la cónyuge de su expresado mandante señora Gloria Teresa Aguilar, de diez y seis años de edad, de oficios domésticos, actualmente de domicilio ignorado; y como se ignora

si la mencionada señora tiene Procurador o Representante legal en el país, para que la represente legalmente, viene a pedir que si dicha señora tiene Procurador o Representante legal, se presente a este Juzgado comprobando dicha circunstancia después de la tercera y última publicación del presente aviso. Lo que se publica para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Héctor Edmundo Pino, Juez Primero de lo Civil. — Dr. Juan Elías Fermán h., Secretario.

3 v. c. Nº 6628 1—19—IX—60.

EL INFRASCrito GOBERNADOR POLITICO DEPARTAMENTAL,

CERTIFICA: que a fojas 34 y 35 de las diligencias seguidas por el señor JOSE JORGE BAHAIÁ, a fin de que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "GOBERNACION POLITICA DEPARTAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta. Las presentes diligencias las ha seguido el señor JOSE JORGE BAHAIÁ, a fin de que se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización. LEIDOS LOS AUTOS Y, CONSIDERANDO I: Que con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se apersonó a este Despacho el señor José Jorge Bahaia, manifestando: que es mayor de edad, comerciante, de este domicilio y de nacionalidad palestina; que nació en Palestina, siendo sus padres Jorge Elías Bahaia y Ana Nasser de Bahaia, de origen palestino; que se encuentra inscrito en la Dirección General de Migración desde el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis según carnet de extranjero residente que obra en su poder número seiscientos ochenta y siete, como desde aquella fecha tiene más de cinco años de residencia en este país dedicado al comercio para proporcionar el gasto necesario del hogar que ha formado con su señora Maria Teresa Alabi, de origen salvadoreña, teniendo de su matrimonio varios hijos nacidos en el país, lo que une más a los afectos salvadoreños y que reúne los requisitos que señala el Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política vigente, pide que mediante los trámites legales se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, con renuncias a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al palestino que corresponde a sus padres; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protestando además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Presentando para que se razonaran los documentos siguientes: Carnet de extranjero residente número seiscientos ochenta y siete y Cédula de Vecindad número doscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y siete, extendida en esta ciudad. CONSIDERANDO II: Que se admitió la solicitud anteriormente relacionada con los documentos citados, los cuales se razonaron en autos, confrontaron y se devolvieron los originales al interesado. Se hizo en el Diario Oficial la publicación reglamentaria, se dió el aviso de ley al Fiscal General de la República y se libraron oficios al Director General de Migración y al Inspector General de la Policía Nacional, quienes rindieron informes favorables al señor José Jorge Bahaia. Se agregó el cuestionario debidamente contestado por el señor Bahaia. CONSIDERANDO III: Que se abrió a prueba este expediente por el término de ocho días, lapso en el cual el señor José Jorge Bahaia, presentó para su examen a los testigos señores Francisco Samour y Elías Cáder, declarando el primero que conoce al señor José Jorge Bahaia, desde hace más o menos veinte años y el segundo desde hace más o menos veinte y dos años; y que durante el tiempo que tienen de conocerlo les consta que siempre ha observado muy buena conducta tanto pública como pri-

vada, teniendo más de cinco años de residir en este país, siendo su domicilio anteriormente en la ciudad de Ahuachapán y desde hace más o menos diez años en esta capital; que el señor Bahaia posee medios honestos y suficientes de vida, los que consisten en un almacén que tiene instalado en esta ciudad en el Mercado Central denominado "José J. Bahaia", lo que le permite vivir cómodamente; y que lo declarado les consta de vista y oídas. CONSIDERANDO IV: Que como prueba relacionada se han comprobado todos los extremos que exige la ley, buena conducta, medios honestos y suficientes de vida, para no ser carga al Estado y más de cinco años de residir en El Salvador, por lo que esta Gobernación, estima procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y los Artos. 421, 422, 427 y 432 Pr., en relación al Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política, a nombre de la República, FALLO: concédese al señor JOSE JORGE BAHAIÁ, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por naturalización, con las facultades y restricciones que fueren de derecho. Hágase en el Diario Oficial la publicación correspondiente y extiéndase certificación de esta resolución. Hágase saber. Enmendado— Bahaia — comercio—Vale. Más enmendado—autos —Vale.—R. J. Peralta DR. RICARDO JOAQUIN PERALTA, GOBERNADOR. — F. Escobar Peñate, FRANCISCO ESCOBAR PEÑATE, Secretario". Rubricadas.

Es conforme con sus originales con los cuales se han confrontado; y para su publicación en el Diario Oficial, extiende la presente en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador. — Francisco Escobar Peñate, Secretario.

3 v. alt. N° 6629 1—19—IX—60.

Héctor Enrique Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobada, seguidas por el señor Eduardo López, como representante de su menor hijo Orlando López García, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: "un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado La Rábida, suburbios del barrio de San José, de esta ciudad, de ciento cincuenta metros cuadrados noventa decímetros de extensión, o sean doscientas quince varas cuadradas noventa décimos de vara cuadrada, que mide y linda: al Norte, ocho metros treinta y seis centímetros o sean diez varas, con terreno arrendado a Carmen Solís de Melara, Pasaje de por medio; al Sur, igual medida que al Norte, con terreno arrendado a Ambrosio Gómez; al Oriente, dieciocho metros cinco centímetros, o sean veintinueve varas cincuenta y nueve centésimos de vara, con terreno de Inés López; y al Poniente, igual medida que al Oriente, con predio arrendado a Félix Hernández Cruz. El inmueble de Inés López fué de la Sociedad H. de Sola é Hijos y formó parte de todo el inmueble de donde se segregó el que se describe, y los lotes que aparecen arrendados son de la expresada Sociedad H. de Sola é Hijos y forman parte de todo el inmueble de donde se segregó el que se describe; el Pasaje fué abierto en terreno de la misma Sociedad; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número doscientos doce del Libro trescientos cuarenta de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta. — Héctor Enrique Jiménez, Juez 2º de lo Civil. — Daniel Quinteros Velasco, Secretario.

3 v. alt. N° 6630 1—19—IX—60.

La Junta Directiva de "ANTIGUA FERRETERIA LA PALMA, S.A." de acuerdo con las disposiciones del Artículo Décimo Cuarto de la Escritura de Constitución, convoca, a los señores accionistas, para que asistan a la Junta General Extraordinaria, que se constituirá en su local social situado en la Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente (Esquina), de esta ciudad a las cinco de la tarde del día trece de octubre próximo, para tratar de los asuntos que señala el Artículo Décimo Noveno de la Escritura Social respectiva.

San Salvador, 16 de Septiembre de 1960.

Arturo Trapp H.,
Director-Gerente.

3 v. c. N° 6631 1—19—IX—60.

Guillermo Cordón Cea, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por resolución de las diez horas del treinta y uno de agosto del corriente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el señor José Angel Hernández Mena al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de diciembre del año recién pasado, a la menor Marta Carolina Mena Quiñónez, representada legalmente por su madre la señora Juana Quiñónez, en concepto de hija natural del causante. En consecuencia se da a la heredera declarada la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta. — Guillermo Cordón Cea, Juez 3º de lo Civil. — Manuel Adán Mejía R., Srlo.

1 v. N° 6634—19—IX—80.

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Tribunal de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó don Recaredo Gallardo, quien falleció el dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en esta ciudad, su último domicilio, a doña Tomasa Argüello v. de Gallardo, por derecho de transmisión recibido de don Víctor Manuel Gallardo, como cónyuge sobreviviente del causante, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el once de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y que tenía derecho en la sucesión de que se trata, como hijo legítimo del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación legal definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Alfonso Pineda López, Juez 2º de 1ª Instancia. — Jorge García Reyes, Secretario.

1 v. N° 6636 1—19—IX—60.

A V I S O

De conformidad con el Artículo 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que a esta Corte se ha presentado el señor Carlos Guzmán G., de este domicilio, en su carácter de padre legítimo del señor Mauricio Guzmán Peña, fallecido en la Hacienda La Carrera, Jiquilisco, Departamento de Usulután el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; solicitando la devolución del excedente de cuatrocientos un colones cincuenta y seis centavos más o menos, que pagó de más su extinto hijo, por Impuesto sobre la Renta que le correspondió pagar durante los años de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y ocho, a que se refieren las resoluciones dictadas por la Dirección General de Contribuciones Directas con fecha cinco de abril del corriente año.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de tres días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta. — J. Alberto Díaz, Presidente de la Corte de Cuentas.

3 v. 1 v. c. 3 d. Nº 6639 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Juan Francisco Hernández, abogado, de este domicilio como apoderado de la firma SCHE-RING AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliados en Berlín Nº 65, Muellerstrasse 170-172, en Alemania solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

PRIMOBOLAN

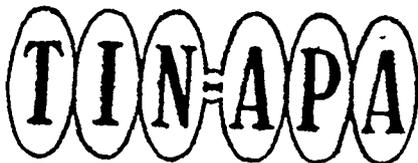
Consiste la marca en la denominación "PRIMOBOLAN", sola o acompañada de otras leyendas o expresiones y la cual se aplica, ya sea sobre los artículos que esta destinada a proteger o sobre sus envases, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquier otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar: preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia Clase 125ª de la Ley del Ramo, fabricados por la solicitante en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la marca, la solicitante se reserva: I. El uso de la denominación "PRIMOBOLAN", sola o con otras; II. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 6640 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Juan Francisco Hernández, abogado, de este domicilio, como Gestor de la firma VAN CAMP SEA FOOD COMPANY, domiciliados en 840 Van Camp Street, Port. Of Long Beach, California, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de la expresada Sociedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:



Consiste la marca en la "Figura de seis pequeños óvalos unidos en dos grupos de tres óvalos cada uno y separado el primer grupo del segundo, por medio de un guión, apareciendo en el fondo de cada uno de los óvalos y en forma vertical, las letras que componen la palabra "TINAPA", que ser-

virá para amparar: Pescado enlatado, Pescado congelado, Mariscos enlatados y congelados, Clase 94ª de la Ley del Ramo, fabricados y enlatados por la solicitante en el lugar de su domicilio. La solicitante se reserva el derecho de uso de esta marca en cualquier tamaño y combinación de colores. La marca descrita se aplica, ya sea sola o con otras marcas o leyendas, sobre la mercadería misma que está destinada a proteger o sobre sus envases, envases, envoltorios, cajas, etiquetas o de cualquier otra manera adecuada, y por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 6642 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Juan Francisco Hernández, abogado, de este domicilio, como Gestor de la firma HELENE CURTIS INDUSTRIES INC., domiciliada en 4401 West North Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de la expresada firma, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

GAY TOP

Consiste la marca en la denominación "GAY TOP", sola o acompañada de otras leyendas o expresiones y la cual se aplica, ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus envases, envases, envoltorios, etiquetas, envases o de cualquier otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar: Cosméticos en general y en especial, pomadas para el cabello (hair dressing), o sean artículos comprendidos en la Clase 85ª de la Ley del Ramo, fabricados y expandidos por la solicitante, en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la marca la solicitante se reserva: I. El uso de la denominación "GAY TOP", sola o con otras; II. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III. La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 6643 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Juan Francisco Hernández, abogado, de este domicilio, como Gestor de la firma VAN CAMP SEA FOOD COMPANY, domiciliados en 840 Van Camp Street, Port of Long Beach California, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de la expresada Sociedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

TINAPA

Consiste la marca en la denominación "TINAPA", sola o acompañada de otras leyendas o ex-

presiones y la cual se aplica, ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquier otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar: Pescado enlatado, Pescado congelado, Mariscos enlatados y congelados, Clase 94ª de la Ley del Ramo, fabricados y expendidos por la solicitante en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la marca "TINAPA", la solicitante se reserva: I. El uso de la denominación "TINAPA", sola o con otras; II. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III. La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes. Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. N° 6644 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Juan Francisco Hernández, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma J. & P. COATS, LIMITED, de Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, solicitando se registre a favor de la expresada firma, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad británica:



Consiste la marca en la palabra "TORO" y debajo de ésta, el diseño compuesto de la figura de una cabeza de toro", tal como se ve en el grabado, la que puede usarse ya sea sola con otras leyendas o expresiones, y se aplica en etiquetas, envoltorios, empaques, cajas, paquetes o de cualquier otra manera adecuada; y sirve dicha marca para amparar: Hilos de algodón, Clase 63ª de la Ley del Ramo, fabricados por la solicitante en Paisley, Escocia, lugar de su domicilio. En relación con el uso la solicitante se reserva: I.—El uso de la marca sola o con otras; II.—La libertad de usarla en cualquier tamaño, color o combinación de colores; y III.—La reproducción de la misma por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes. Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6645 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Juan Francisco Hernández, abogado, de este domicilio, como Gestor de la firma HELENE CURTIS INDUSTRIES, INC., domiciliada en 4401 West North Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de la expresada firma, la marca de

fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

PRIMA DONA

Consiste la marca en la denominación "PRIMA DONA", sola o acompañada de otras marcas, leyendas o expresiones. Esta marca se aplica en viñetas, etiquetas, empaques, envoltorios, recipientes, botellas, frascos y de cualquier otra manera conveniente, por cualquier medio adecuado; y sirve dicha marca para amparar: Cosméticos, preparaciones para el tocador, incluyendo Pomadas para el cabello, Lociones para permanentes, Shampoos, Tintes para el cabello, y Lociones para colorear el cabello, Acondicionadores del cabello, Enjuague para el cabello, Clase 85ª de la Ley del Ramo, fabricados y expendidos por la solicitante en el lugar de su domicilio. En relación con el uso de la marca la solicitante se reserva: I.—El uso de la denominación "PRIMA DONA", sola o con otras leyendas; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes. Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6646 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Antonio Rivera hijo, mayor de edad, abogado de este domicilio, como apoderado judicial de INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA, de esta plaza, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

"INFAVIT"

Consiste la marca en la palabra "INFAVIT", la que se usará en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de palabras, letras, sílabas, signos, dibujos o figuras, se aplicará grabándola, imprimiéndola o pintándola sobre etiquetas, envoltorios, cajas, fardos, empaques, etc.; y sirve dicha marca para amparar: un compuesto vitamínico que elabora la solicitante y lo distribuye en esta plaza, Clase 125ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6647 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Antonio Rivera hijo, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado judicial de INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA, de esta plaza, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva

propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

"SUEROVIT"

Consiste la marca en la palabra "SUEROVIT", la que se usará en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de palabras, letras, sílabas, signos, dibujos o figuras; se aplicará grabándola, imprimiéndola o pintándola sobre etiquetas, envoltorios, cajas, fardos empaques, etc.; y sirve dicha marca para amparar: el compuesto de suero vitaminado que elabora la solicitante y lo distribuye en esta plaza, Clase 125ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. Nº 6648 1—19—IX—60.

Luis Fernando Castañeda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de esta fecha, de la causante señora Dorotea Cruz, fallecida abintestato el diecinueve de agosto próximo pasado en el cantón El Limo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, se ha tenido por aceptada la herencia con beneficio de inventario, de parte de Rómulo Humberto y María Isolina, ambos de apellido Cruz, como hijos ilegítimos de la causante, confiriéndoseles en tal carácter, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se publica para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. — Luis Fernando Castañeda. — Salvador Magaña, Srío.

3 v. alt. Nº 6649 1—19—IX—60.

Luis Fernando Castañeda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante Francisca del Carmen Lemus o Carmen Lemus, fallecida el día dieciséis de junio del corriente año, en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, su último domicilio, de parte de Inés Antonio, Rafael, Alfredo, José Antonio, Daniel, Filemón, Ester, Otilia, Priscila y Dora Blanca, todos de apellido Figueroa; el primero como cónyuge sobreviviente, los demás como hijos legítimos de la causante y la última por ser menor de edad, representada por su curador especial don Antonio Vanegas; en el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Luis Fernando Castañeda, Juez de Primera Instancia. — Salvador Magaña, Srío.

3 v. alt. Nº 6650 1—19—IX—60.

Luis Fernando Castañeda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Fernando de los Angeles Figueroa, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título supletorio de ocho lotes de terreno rústico, inculto, situados en el cantón San Juan, de esta jurisdicción, que se describen así: 1ª un terreno cercado con alambre propio, de la extensión de treinta y una hectáreas, cincuenta áreas, denominado "Piedra Imán", y linda: Oriente, terreno de la finca San

José Quebrada de Agua de la sucesión Luna, representada por Juan Ramón Calderón; Norte, terreno de Cecilio Martínez y Angel Figueroa, camino al Pinal en medio; Sur, terreno de Domingo Martínez; y Poniente, terreno de Miguel y Albino Figueroa. 2ª un terreno cercado de alambre propio, menos por el Sur que es del colindante, de la superficie de treinta y ocho hectáreas, sesenta áreas y linda: Oriente, terreno de Miguel y Angel Figueroa; Norte, terreno de Soila Mira de Landaverde y Herminio Landaverde; Poniente, terreno de la sucesión de Samuel Solito y Atanacio Sola; y Sur, terreno de Albino, Inés Antonio y Pedro Figueroa y Gumercindo Landaverde Acosta. 3ª Un terreno de la superficie de tres hectáreas, ochenta áreas, lindante: Oriente, terrenos de Rosabel Herrera, Luz Figueroa y Lucas Lemus, cerco de alambre y piña propios, menos con Lucas Lemus; Norte, terreno de Felicitas Figueroa y Asunción Aguilar, cerco de alambre propio, callejón en medio; Poniente, terrenos de Reginalda Galdámez, Margarito Figueroa y Rosabel Herrera, cerco de alambre y piña medianero, menos con la Galdámez que es propio del terreno; y Sur, terreno de Eliseo y María Luisa Figueroa, cerco de alambre, zanjo y piña propio, callejón en medio. 4ª Otro terreno cercado de alambre y zanjo propio, de la superficie de diez áreas y linda: Oriente, Poniente y Sur, terrenos del titular; y Norte, terreno de Marcos Figueroa, callejón en medio. 5ª Un terreno cercado con alambre propio y medianero con Luz Figueroa, de la superficie de una hectárea, cuarenta áreas y linda: Oriente, terreno del titular; Norte, terreno de Marcos Figueroa; Poniente, terreno del titular y el de Luz Figueroa, callejón en medio, menos con Luz Figueroa; y Sur, terreno de Cirila Galdámez y Rosabel Herrera, camino real en medio. 6ª un solar cercado de piña y alambre por el Norte y mojones reconocidos por los otros rumbos, de la superficie de tres áreas y linda: Norte, solar de Luz Figueroa; Poniente, solar de Atanacia Figueroa; Sur, solar de Jesús Martínez Mejía, camino real en medio; y Oriente, solar de Juan Figueroa, camino vecinal en medio: contiene en su interior dos casas de habitación, paredes de adobe, techo y corredores de tejas. 7ª un terreno cercado de alambre y zanjo propio, de la superficie de una hectárea, cuarenta áreas, y linda: Norte, terreno de Benigno Mira y Amelia Sandoval; Oriente, terreno del mismo Mira; y Poniente y Sur, terreno de Feliciano Galdámez. 8ª un solar cercado de alambre y piña propio, menos por el Oriente y Norte que es de los colindantes, de la superficie de seis áreas y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Romana Figueroa; y Norte, Sur y Poniente, con solar de Presentación Herrera, callejón en medio por el Sur y Poniente. No son predios sirvientes ni dominantes, ni tienen carga o derecho real de ajena pertenencia que deba respetarse, ni están en proindivisión con nadie. Los hubo el titular por compras a María Luisa Oliva de Arbizú, Soila Mira de Landaverde, Herminio Landaverde, Francisco Mejía Solito, Desiderio Flores, Ricardo, María Gabina, Atanacia e Isabel Figueroa y Bonifacio Mira, respectivamente, todos mayores de edad, de este domicilio, y además el tercer lote, por herencia de su padre Rosa Figueroa.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del trece de agosto de mil novecientos sesenta. — Luis Fernando Castañeda, Juez de 1ª Instancia. — Salvador Magaña, Srío.

3 v. alt. Nº 6651 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Guillermo Osegueda Peralta, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Industrial FUJI BOSEKI KABUSHIKI KAISHA o FUJI SPINNING CO. LTD., con domicilio legal en el número uno, segundo chome-Honmachi, Nihonbashi-Chuo-Ku, Tokio, Japón, Sociedad Anónima organizada y regida por las

leyes comerciales japonesas, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad japonesa:



Consiste la marca en la "Figura de un dragón al cual le sirve de fondo un volcán. Sobre esta figura se encuentra la frase TRADE MARK y en la parte inferior la frase FUJI SPINNING CO., LTD., estando escritas ambas leyendas en letra mayúscula pequeña. Tanto las figuras como las letras se encuentran encerradas en un marco de forma ovalada, que a su vez está encerrado en otro marco de forma rectangular". El distintivo de la marca está sobre una etiqueta de fondo blanco con letras y figura en negro, aunque pueden usarse en otro color y ser la etiqueta cuadrada, rectangular o de cualquier otra forma, y se usa en todas dimensiones o tamaños; y sirve dicha marca para amparar: tejidos de algodón en piezas, Clase 64ª, elaborados por la solicitante en el lugar de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6652 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Guillermo Osegueda Peralta, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Industrial FUJI BOSEKI KABUSHIKI KAISHA o FUJI SPINNING CO. LTD., con domicilio legal en el número uno, segundo chome-Honmachi, Nihonbashi-Chuo-Ku, Tokio, Japón, Sociedad Anónima organizada y regida por las leyes comerciales japonesas, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad japonesa:



Consiste la marca en la frase "STAR BEAUTY", escrita en letra mayúscula pequeña, sobre la figura de un angel que posa sobre el mundo, sirviéndole de fondo la figura de una media luna. En la parte inferior tiene una leyenda escrita en letra mayúscula pequeña que dice: FUJI SPINNING CO., LTD.

Tanto las leyendas como las figuras están encerradas en un marco de forma rectangular adornado con flores en sus cuatro esquinas". El distintivo de la marca está sobre una etiqueta de fondo blanco, con letras y figuras en negro, aunque pueden usarse en otro color y ser la etiqueta cuadrada, rectangular o de cualquier otra forma. La marca está constituida esencialmente por las figuras y se usa en todas dimensiones o tamaños; y sirve dicha marca para amparar: tejido de algodón en piezas, Clase 64ª, elaborados por la solicitante en el lugar de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6653 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Guillermo Osegueda Peralta, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Industrial FUJI BOSEKI KABUSHIKI KAISHA o FUJI SPINNING CO. LTD., con domicilio legal en el número uno, segundo chome-Honmachi, Nihonbashi-Chuo-Ku, Tokio, Japón, Sociedad Anónima organizada y regida por las leyes comerciales japonesas, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad japonesa:



Consiste la marca en la frase "FIVE STARS", escrita en letra mayúscula grande sobre la figura de cinco estrellas que forma un pentágono, teniendo en la parte inferior la leyenda escrita en letra mayúscula pequeña que dice: FUJI SPINNING CO., LTD., todo encerrado en un marco de flores de forma rectangular". El distintivo de la marca está sobre una etiqueta de fondo blanco con leyendas y figura en negro, aunque pueden usarse en otro color y ser la etiqueta cuadrada, rectangular o de cualquier otra forma. La marca está constituida esencialmente tanto por las dos leyendas como por la figura entre el marco aludido y la etiqueta, se usa en todas dimensiones o tamaños; y sirve dicha marca para amparar: tejidos de algodón en piezas, Clase 64ª, elaborados por la solicitante en el lugar de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6654 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Guillermo Osegueda Peralta, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Industrial FUJI BOSEKI KA-

BUSHIKI KAISHA o FUJI SPINNING CO. LTD., con domicilio legal en el número uno, segundo chome-Honmachi, Nihonbashi-Chuo-Ku, Tokio, Japón, Sociedad Anónima organizada y regida por las leyes comerciales japonesas, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad japonesa:

Fujibo



FUJI BOSEKI KABUSHIKI KAISHA
(FUJI SPINNING CO., LTD.)

Consiste la marca en la palabra "FUJIBO", escrita con mayúscula la F y lo demás de la palabra en minúscula. Debajo de esta palabra se encuentra la figura de un volcán con dos dibujos superpuestos que aparecen imitar la figura de un hombre, y en la parte inferior en letra mayúscula pequeña la siguiente leyenda: FUJI BOSEKI KABUSHIKI KAISHA (FUJI SPINNING CO., LTD.). El distintivo de la marca está sobre una etiqueta de fondo blanco, con letras y figuras en negro, aunque pueden usarse en otro color y ser la etiqueta cuadrada, rectangular o de cualquier otra forma, y se usa en todas dimensiones o tamaños; y sirve dicha marca para amparar: tejidos de algodón en piezas, Clase 64ª, elaborados por la solicitante en el lugar de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.
3 v. alt. Nº 6655 1—19—IX—60.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.
3 v. alt. Nº 6656 1—19—IX—60.

A V I S O

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima LABORATORIOS FARMA, S. A. en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 237 del Código de Comercio, avisa al público, que por Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Doctor Julio César Oliva, en esta ciudad, a las quince horas del día tres de Febrero de mil novecientos sesenta, fue constituida la Sociedad Anónima denominada Laboratorios Farma, S. A., de este domicilio, con un capital social de ₡ 30.000.00, cuya actividad será la fabricación de productos químicos, químico farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, y todo lo que con dicho ramo se relacione, inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, de esta ciudad, bajo el número 263 de la página 987 a la 992 del libro Noveno de Comercio, a las nueve horas, treinta minutos del día veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta.

Laboratorios FARMA, S. A.

Ernesto Parker,
Secretario.

1 v. Nº 6657 19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de NASSIN MISHAAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COLECTIVA, una Sociedad Guatemalteca del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad guatemalteca:

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Guillermo Osegueda Peralta, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Industrial FUJI BOSEKI KABUSHIKI KAISHA o FUJI SPINNING CO. LTD., con domicilio legal en el número uno, segundo chome-Honmachi, Nihonbashi-Chuo-Ku, Tokio, Japón, Sociedad Anónima organizada y regida por las leyes comerciales japonesas, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad japonesa:

富士越龍

FUJI DRAGON

Consiste la marca en la frase "FUJI DRAGON", escrita en letra mayúscula grande, debajo de unos caracteres o signos japoneses", tanto la frase como los caracteres o signos están en color negro, sobre una etiqueta de fondo blanco, aunque pueden usarse en otro color y ser la etiqueta cuadrada, rectangular o de cualquier otra forma, y se usa en todas dimensiones o tamaños; y sirve dicha marca para amparar: tejidos de algodón en piezas, Clase 64ª, elaborados por la solicitante en el lugar de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



UN PRODUCTO DE ALTA CALIDAD

Consiste la marca en la denominación "100 MONEDAS", acompañada de la figura de un niño vestido de pirata señalando hacia un cofre conteniendo monedas de donde sale la figura de un fantasma; fuera del cofre se ven algunas monedas y detrás del mismo una telaraña, con excepción de la leyenda genérica que contiene el clisé" que servirá para amparar: goma de mascar, azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas y confitería, Clase 102ª de la ley de Marcas. La Fábrica no tiene nombre y es en Guatemala en donde principalmente se expenden estos productos. La solicitante se reserva

el derecho de usar la marca dicha, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos mismos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además reproducirse por cualquier medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6658 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, S. A., una Sociedad Costarricense, domiciliada en San José, Costa-Rica, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad costarricense:

TREBOL



Consiste la marca en la palabra "TREBOL", acompañada de la figura de un trébol de cuatro hojas", tal como aparece en el grabado, que servirá para amparar: mantecas, grasas, mayonesas o cualquier derivado de los aceites o grasas vegetales comestibles, Clase 97ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre y es en Costa Rica donde principalmente se expenden estos productos. La solicitante se reserva el derecho de usar la marca, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos mismos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además reproducirse por cualquier medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6659 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de NASSIN MISHAAN PINTO Y RALPH PICCIOTTO CARLTON, ambos industriales de nacionalidad guatemalteca y domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicitando se registre a favor de sus poderdantes y como de su exclusiva propiedad, la

marca de fábrica y de comercio de nacionalidad guatemalteca:



NUEVO PAQUETE
HERMETICO



Consiste la marca en las palabras "TIP TOP", contenida en una forma tetragonal, de bordes irregulares y fuera de ella una figura caprichosa que representa a una persona en actitud sonriente", tal como aparece en el clisé, con excepción de las leyendas de uso genérico, que servirá para amparar: artículos comestibles no clasificados, Clase 108ª de la Ley de Marcas. La Fábrica no tiene nombre y es en Guatemala en donde principalmente se expenden estos productos. Los solicitantes se reservan el derecho de usar la marca dicha, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos mismos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además, reproducirse por cualquier medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. N° 6660 1—19—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de RALPH PICCIOTTO Y COMPANIA LIMITADA, una Sociedad del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad guatemalteca:

"PETER PAN"

Consiste la marca en las palabras "PETER PAN", que servirán para amparar: azúcar, mieles, dulces de todas clases, jarabes, jaleas, confitería y gomas de mascar, Clase 102ª de la Ley de Marcas. La Fábrica no tiene nombre y es en Guatemala en donde principalmente se expenden estos productos. La solicitante se reserva el derecho de usar la marca dicha, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos mismos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además, reproducirse por cualquier

medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. Nº 6661 1—19—IX—60.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de FABRICA DE CIGARRILLOS LA ALTENSE, S. A., una Sociedad guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Quezaltenango, República de Guatemala, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad guatemalteca:

NUMERO UNO

Consiste la marca en las palabras "NUMERO UNO", que servirá para amparar; tabacos elaborados, cigarros, cigarrillos, papeles para cigarrillos, Clase 89ª El nombre de la Fábrica donde se hacen estos productos se llama "La Altense, S. A.", y es en Guatemala en donde principalmente se expenden estos productos. La solicitante se reserva el derecho de usar la marca dicha, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos mismos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además reproducirse por cualquier medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto Liévano h.—Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. Nº 6662 1—19—IX—60.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de NASSIN MISHAAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COLECTIVA, una Sociedad guatemalteca del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad guatemalteca:

ROSBITS

Consiste la marca en la palabra "ROSBITS", que servirá para amparar: artículos comestibles no clasificados, Clase 108ª de la Ley de Marcas. La Fábrica no tiene nombre y es en Guatemala en donde principalmente se expenden estos productos. La solicitante se reserva el derecho de usar la marca dicha, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos mismos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además reproducirse por cualquier medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto Liévano h.—Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. Nº 6663 1—19—IX—60.

El Infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Armando Interiano, abogado, de este domicilio, como apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, S. A., una Sociedad Costarricense, domiciliada en San José, Costa Rica, solicitando se registre a favor de su poderdante y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad costarricense:



Consiste la marca en las palabras "CLOVER BRAND", sobre la figura de un trébol de cuatro hojas", que servirá para amparar: margarina y demás grasas, mantecas y aceites comestibles, Clase 97ª de la Ley de Marcas. La Fábrica no tiene nombre y es en Costa Rica donde principalmente se expenden estos productos. La solicitante se reserva el derecho de usar la marca, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada ya sobre los productos o ya sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo además reproducirse por cualquier medio, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto Liévano h.—Daniel Peralta B., Srío.

3 v. alt. Nº 6664 1—19—IX—60.

Oscar Orellana Guzmán, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor José Eberto Canizales, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón "Pepenance" de esta jurisdicción, que mide y linda: Oriente, once metros diez centímetros, con terreno de Rómulo Barrientos; Poniente, doce metros cincuenta centímetros, mediando con camino que conduce al Pepenance con propiedad de Goldtree Liebes y Compañía; Norte, dieciocho metros treinta centímetros, con terreno de Victoria Hernández viuda de Figueroa, cerco de brotón en medio; y Sur, dieciocho metros treinta centímetros, con propiedad de Natividad Castro viuda de Ramírez, cerco de brotón en medio; no hay poseedores proindivisos y los colindantes son todos de este domicilio; que el solicitante carece de antecedente inscrito por tratarse de escritura privada que se le extravió. El terreno fue adquirido por venta que le hicieron Romelia Linares y Basilio Barrientos, ya fallecidos y herederos desconocidos; la posesión la comenzó a ejercer desde principios de enero de mil novecientos cuarenticuatro, desde hace más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dr. Oscar Orellana Guzmán, Juez de 1ª Instancia.—Roberto Cruz, Srío.

3 v. alt. Nº 6665 1—19—IX—60.

Víctor Manuel Cortés Castro, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Alfredo Vásquez, mayor de edad, agricultor en pequeño de este domicilio, solicitando título suple-

torio de un terreno de naturaleza rústica, sin nombre de la extensión de seiscientos sesenta y cinco áreas, situado en el cantón "Las Pozas" de la jurisdicción de San Lorenzo, lindante: al Oriente, terreno de Rafael Rodríguez, cerco de alambre propio de por medio; al Norte, con terreno de Juan Urrutia Cáceres, cerco de alambre del colindante de por medio; al Poniente, con terrenos de Rosaura y Amelia Vásquez; y al Sur, camino de por medio con terreno de Miguel Rodríguez. El terreno relacionado lo adquirió por compra que hizo al señor Santiago Cazún, quien fue mayor de edad, agricultor de este domicilio; teniéndolo de poseer por más de diez años consecutivos de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, estimándolo en la suma de un mil colones. El inmueble en mención no tiene poseedores proindivisos, siendo los colindantes, todos de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta.—Dr. Víctor Manuel Cortés Castro, Juez de Primera Instancia. — José Alberto Calderón, Secretario.

3 v. alt. N° 6666 1—19—IX—60.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Manuel Romero Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora Faustina Cubías, quien falleció a las once horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno en el cantón El Refugio, jurisdicción de Santo Domingo, su último domicilio, de parte del menor José Osmín Maravilla, conocido socialmente por José Osmín Maravilla Lovato, en su carácter de cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a los señores Manuel de Jesús y Bonifacio, los dos de apellido Granados Cubías, quienes adquirieron dichos derechos, el primero por sí y el segundo también por sí y como cesionario de Pablo Granados Cubías, Adrián Granados e Inés Granados, todos hijos legítimos de la causante; nombrándosele al aceptante interinamente administrador y representante legal de los bienes de la sucesión por medio de su representante legal o sea su padre legítimo don Mónico Maravilla, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las nueve horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Manuel Romero Hernández, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Secretario.

3 v. alt. N° 6569 2—14—IX—60.

Guillermo Cordón Cea, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del día siete de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Carmen Mejía de Cornejo, quien falleció el dieciocho de junio del corriente año en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores José Gonzalo Tobías Cornejo, conocido por José Tobías Cornejo y de la señorita María Rosa Josefina Cornejo, conocida por María Josefina Cornejo, en concepto de hijos legítimos de la de Cuyus. En consecuencia se da a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las fa-

cultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Guillermo Cordón Cea, Juez 3º de lo Civil. — Manuel Adán Mejía R., Srío.

3 v. alt. N° 6570 2—14—IX—60.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios accionistas de ENSERES ELECTRICOS, S. A., para celebrar la junta general extraordinaria la que se verificará en el Almacén HOTPOINT, situada en la 6ª Av. Sur y Calle Delgado, el día 14 de octubre del presente año, a las nueve A. M.

PUNTOS A TRATAR: posible liquidación de la Sociedad y Disolución.

San Salvador, doce de septiembre de mil novecientos sesenta.

ENSERES ELECTRICOS, S. A.

Gustavo Munguía P.,
Presidente.

3 v. alt. N° 6572 2—14—IX—60.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que José Andrés Ayala, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, solicita para sí título de dominio de dos solares urbanos, situados en el centro de esta Villa; el primero mide y linda: al Oriente, treinta metros, solar del solicitante y el de Bersabé Mercado v. de Hernández, calle pública de por medio; al Norte, catorce metros, solar de la Iglesia Parroquial, calle pública de por medio; al Poniente, treinta metros, solar de Andrés Ayala; y al Sur, catorce metros solar de Andrés Ayala. En este solar hay construida una casa de tejas en parte y el resto zinc, de catorce metros de largo por catorce metros de ancho, inclusive dos corredores; en su interior hay además una galera de tejas sobre horcones de ocho metros de largo por cinco de ancho. El segundo solar mide y linda: al Oriente, trece metros cincuenta centímetros, solar del solicitante; al Norte, veintinueve metros, solar de Bersabé Mercado v. de Hernández, cerco de alambre de por medio; al Poniente, catorce metros, solar y casa del solicitante, calle pública de por medio; y al Sur, veintinueve metros, solar de Tránsito Ramírez, cerco de alambre de por medio. En este solar hay construida una casa de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, de catorce metros de largo por ocho metros de ancho inclusive un corredor. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real, no tienen proindivisión; los estima en diez mil y cinco mil colones, respectivamente; los colindantes son de este domicilio; los adquirió, el primero por compra a Cayetano Ayala, ya fallecido, quien fue mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Javier; el segundo por compra que hizo a don Andrés Ayala, quien es mayor de edad, agricultor y de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, siete de septiembre de mil novecientos sesenta. — Jesús Rivera Santín, Alcalde Municipal. — Abel Guillén, Secretario.

3 v. alt. N° 6575 2—14—IX—60.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Petrona Gómez de Contreras, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número novecientos treinta-

cuatro mil seiscientos sesenticuatro, expedida por las autoridades Municipales de esta ciudad, solicitando por escrito a su nombre, título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, sin cultivos, de trece manzanas y media más o menos situado en el punto denominado Cantón El Rosario, de esta jurisdicción, cuyos linderos, son: al Oriente, con terreno de la señora Carlota de Flores y Alberto Valencia, antes de Enriqueta viuda de Pineda; al Norte, con terreno de Joaquín Zavaleta, limitados con cerca de alambre del terreno que se describe; al Poniente, con terreno de la solicitante, y al Sur, con la misma peticionaria. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes haya proindivisión. Lo adquirió por posesión material y lo posee desde hace más de diez años consecutivos, y lo estima la solicitante en siete mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Armenia, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Attonio González Driotis, Alcalde Municipal. — Justo Gutiérrez López, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 6576 2—14—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber, que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de la señora PERLA ZAYDEN PUBCHARA, domiciliados en Marianao, La Habana, Cuba, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad cubana:

TRANFUSAN

Consiste la marca en la palabra "TRANFUSAN", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus accesorios, continentes, viñetas y en su propaganda; y sirve dicha marca para amparar: productos farmacéuticos, biológicos, potterápicos y alimentos dietéticos reconstituyentes, Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Cuba en donde se elaboran los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 6577 2—14—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de THE TIMKEN ROLLER BEARING COMPANY, domiciliados en Cantón, Ohio, Estados Unidos de América, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca

de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

TIMKEN

Consiste la marca en la palabra "TIMKEN", en cualquier tipo o estilo, y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus accesorios, continentes, viñetas y en su propaganda; y sirve dicha marca para amparar: cojinetes de rodillo y sus piezas; armazones de cojinetes, cubiertas para cojinetes y piezas para armazones de cojinetes; cojinetes para arboles de rotación, cubiertas de cojinetes para arboles de rotación, cierres de cojinetes de arboles de rotación, espaciadores para cojinetes de arboles de rotación y piezas de cojinetes para arboles de rotación; cierres de botalubricantes; frenos y sistemas de frenos y sus piezas; roscas y engranajes; transmisores de motor; ejes; ruedas y poleas, Clase 31ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde se elaboran los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 6578 2—14—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de REMBRANDT TOBACCO CORPORATION (OVERSEAS) LIMITED, domiciliados en Rembrandt House, Bird Street, Stellenbosch, Cape Province, Unión de Africa del Sur, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la Unión de Africa del Sur, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad surafricana:

SILVERSTREAM

Consiste la marca en la palabra "SILVERSTREAM", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus accesorios, continentes, viñetas y en su propaganda; y sirve dicha marca para amparar: cigarrillos, tabaco y cigarros, Clase 98ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en la Unión de Africa del Sur, en donde se elaboran los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. Nº 6579 2—14—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domi-

cilio, como apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI, en español AUTOMOTORES NISSAN SOCIEDAD ANONIMA, y en inglés NISSAN MOTORS COMPANY LIMITED, domiciliados en la provincia de Kanagawa, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Japón, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad japonesa:

CEDRIC

Consiste la marca en la palabra "CEDRIC", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus accesorios, continentes, viñetas y en su propaganda; y sirve dicha marca para amparar: automóviles, camiones a motor, otras máquinas y aparatos para transporte y sus piezas, Clase 26ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Japón en donde se elaboran los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.
3 v. alt. N° 6580 2—14—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de REMBRANDT TOBACCO CORPORATION (OVERSEAS) LIMITED, domiciliados en Rembrandt House, Bird Street Stellenbosch, Cape Provincia, Unión de Africa del Sur, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la Unión de Africa del Sur, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad surafricana:

MULTIVENT

Consiste la marca en la palabra "MULTIVENT", en cualquier tipo o estilo, y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus accesorios, continentes, viñetas y en su propaganda; y sirve dicha marca para amparar: cigarrillos, tabaco y cigarros, Clase 89ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en la Unión de Africa del Sur, en donde se elaboran los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. N° 6581 2—14—IX—60.

El infrascrito Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de J. R. Geigy S. A., domiciliados en Basilea, Suiza, una sociedad anónima, organizada y existente conforme a las leyes de

Suiza, solicitando se registre a favor de su poderdante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad suiza:

DELTA-BUTAZOLIDINA

Consiste la marca en las palabras "DELTA-BUTAZOLIDINA", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse en las mercaderías que ampara, en sus continentes, viñetas y propaganda; y sirve dicha marca para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, productos para desinfectar y esterilizar, Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Suiza en donde se expenden los artículos principalmente. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca mencionada, sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Liévano h. — Daniel Peralta B., Secretario.

3 v. alt. N° 6582 2—14—IX—60.

EL INFRASCRITO GOBERNADOR POLITICO DEPARTAMENTAL,

HACE SABER: que a este Despacho se ha presentado el doctor Héctor Muñoz Barillas, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como Apoderado Especial del señor SALOMON GESUNDHEIT, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio y de nacionalidad polaca, solicitando que a su poderdante se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización, de conformidad al Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política, para cuyos efectos en su nombre y representación renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero especialmente al de Polonia, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protestando asimismo, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

GOBERNACION POLITICA DEPARTAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día quince de julio de mil novecientos sesenta. —Dr. Jorge A. Paredes, Gobernador.—Francisco Escobar Peñate, Secretario.

3 v. alt. N° 6585 2—14—IX—60.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

HACE CONSTAR: que a esta Gobernación, se ha presentado por escrito el Sacerdote Católico, MICHAEL JOSEPH GRAZIANO, conocido por Padre Lorenzo Graziano, O.F.M., mayor de edad, de este domicilio y actualmente Vicario General de la Diócesis de Santa Ana, originario de Mount, Vermon, Nueva York, EE. UU. de Norte América, solicitando ciudadanía salvadoreña por naturalización, de conformidad con el numeral 3º del Art. 12 de la Constitución Política vigente.

El peticionario hace las renunciaciones, protestas y adhesiones de Ley ofreciendo además probar su bue-

na conducta, residencia legal en el país y demás extremos convenientes.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos legales consiguientes.

GOBERNACION POLITICA DEPARTAMENTAL: Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.—Dr. Tomás Mariano Cáceres, Gobernador.—Daniel Velasco, Srio.

3 v. alt. Nº 6587 2—14—IX—60.

Héctor Enrique Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada de Miguel Angel Guevara hijo, quien falleció el día tres de febrero del corriente año en la carretera que de Sonsonate conduce a Acajutla, siendo su último domicilio, el de esta ciudad, de parte de María Castellanos de Córdoba, en concepto de cesionaria del señor Miguel Angel Guevara, como padre legítimo del causante. Confiriéndose a la aceptante interinamente la administración y representación de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez y media horas del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta.—Dr. Héctor Enrique Jiménez, Juez 2º de lo Civil.—Daniel Quinteros Velasco, Secretario.

3 v. alt. Nº 6589 2—14—IX—60.

“ASOCIACION ESCUELA AMERICANA”

De conformidad con el Artículo seis de los Estatutos de la Asociación Escuela Americana, se convoca a los miembros a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para el día diez y siete de octubre del corriente año, a las veinte horas y treinta minutos, en el local de la Escuela.

Irving S. Lewis,
Secretario.

“ASOCIACION ESCUELA AMERICANA”

3 v. alt. Nº 6590 2—14—IX—60.

Efraín Merino Cornejo, Juez Primero de Primera Instancia, de este Distrito Judicial,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora Macaria Sánchez, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Santos Ferrufino, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponden al señor Abilio Villatoro Alvarenga como hijo legítimo de la causante, según se comprueba con la escritura pública de cesión de tales derechos, agregada a fs. 7 y 8, otorgada por el referido señor Villatoro Alvarenga a favor de la citada Sánchez. Habiendo fallecido la señora Ferrufino expresada, el día veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro en el cantón Santa Anita jurisdicción de esta ciudad lugar de su último domicilio.

Confíresele a la aceptante en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales que la ley concede a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del

día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta.—Dr. Efraín Merino Cornejo, Juez 1º de 1ª Instancia.—José Emilio Márquez, Secretario.

3 v. alt. Nº 6591 2—14—IX—60.

Mauricio Ramírez Muñoz, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que con fecha veinticinco del corriente mes se ha presentado a este Juzgado el señor Andrés de Jesús Flores, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, solicitando a su favor título supletorio de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Caulotal, jurisdicción de la Villa de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de las medidas y linderos siguientes: Oriente, setenta y tres metros con terreno de Manuel Villegas, callejón de por medio, propiedad del colindante y del solicitante; Norte, ciento sesenta metros con terreno de Eustaquia López, brotón de cacahuanace y tihuilote de por medio, propiedad de la colindante; Poniente, sesenta y siete metros con terreno de Juan Portillo, cerca de alambre y piña de por medio, propiedad del terreno que se describe; y al Sur, ciento cincuentidós metros, con terreno de Lucía Margarita viuda de Flores, mojón de tihuilote de por medio. Lo adquirió por herencia que a su defunción dejó su madre Andrea Flores, teniendo el solicitante más de diez años de estar en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida y lo estima en un mil colones, no es predio dominante ni sirviente, ni pesa sobre él ninguna carga ni derecho real de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Mauricio Ramírez M., Juez de 1ª Instancia.—Daniel Portillo Z., Srio.

3 v. alt. Nº 6592 2—14—IX—60.

Efraín Merino Cornejo, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas del día veintinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó doña María Henríquez López, conocida socialmente por Enriqueta López, de parte de Leoncia López, en concepto de hija ilegítima de la referida causante, quien falleció el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el cantón El Triunfo, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio. Confíresele a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Efraín Merino Cornejo, Juez 1º de 1ª Instancia. — José Emilio Márquez, Secretario.

3 v. alt. Nº 6593 2—14—IX—60.

Vicente Inés Henríquez, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos del quince del mes en curso, se ha tenido por aceptada de parte del señor Gregorio Villatoro, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora Emilia Martínez, fallecida a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado, en el cantón Calavera, su último domicilio, en concepto aquel, de cesionario del derecho hereditario que en esa sucesión correspondía a Teódulo Martínez, como

hijo ilegítimo de la causante; nómbrese al aceptante, en el carácter y forma indicado e interinamente, administrador y representante legal de los bienes sucesorales de que se trata, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta.—Vicente Inés Henríquez, Juez 2º de 1ª Instancia.—María I. Rivas, Srio.

3 v. alt. N° 6594 2—14—IX—60.

Ricardo Benjamín Castro, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veintiséis de agosto próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Rafael Sánchez conocido también por Rafael Sánchez Siliézar, quien falleció en el cantón El Rosario de esta jurisdicción, el día veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de Bibiana Mercadillo viuda de Sánchez, por sí en el carácter de cónyuge supérstite del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto a Juan conocido por Juan Carlos y Leonarda ambos de apellido Sánchez, hijos legítimos del repetido causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interinas con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ricardo Benjamín Castro, Juez de Primera Instancia.—Faus-to Antonio Mármol, Srio.

3 v. alt. N° 6596 2—14—IX—60.

DE TERCERA PUBLICACION

Mariano Sosa Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Juana del Carmen Argumedo, conocida también por Juana Argumedo viuda de Trujillo, fallecida a las veintiuna horas del día doce julio del corriente año, en el barrio El Centro de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de Vicente Guillermo Antonio Trujillo, conocido socialmente por Vicente Trujillo Argumedo y por sólo Vicente Trujillo y Rosa Salvadora del Carmen Trujillo conocida socialmente por Rosa Trujillo Argumedo y por sólo Rosa Trujillo en concepto de hijos legítimos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las trece horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Mariano Sosa Molina, Juez de 1ª Instancia. — Santos Angel Abrego Noyola, Secretario.

3 v. alt. N° 6492 3—12—IX—60.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito en nombre propio el señor Esteban Funes, de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, con Cédula de Identidad Personal número 95684; solicitando título de propiedad de un terreno

rústico, situado en el cantón La Labor, de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, sin cultivos permanentes, fértil, lindante: al Oriente, con terrenos de Alejandro Rivas, antes de Pantaleón Rivas y ahora de don José Martínez, mediando brotones y zanjo de por medio; al Norte, con el que fue de Rosa Cornejo, hoy de Servando Guzmán, brotones de por medio, pasando por una peña; al Poniente, con terreno de José Carrillo, hoy de Santos Arévalo, mediando brotones y zanjo; y al Sur, con terreno de Salvador Barrera, hoy de Angela Martínez, mediando zanjo y brotones. El inmueble descrito lo adquirió el interesado por compra que hizo a Adriana Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y lo posee desde hace más de diez años consecutivos; no es predio dominante, pero sí sirviente por estar gravado con la servidumbre de tránsito a favor del terreno que fue de Rosa Cornejo, ahora de Servando Guzmán, para que éste pueda entrar y salir; no tiene proindivisión con ninguna persona, ni pesa sobre él otra carga o derecho real que lo afecte; y está comprendido dentro de los límites jurisdiccionales que marca el título de los ejidos de esta comprensión municipal y lo estima en la suma de seiscientos colonos, siendo todos los colindantes de este domicilio, menos José Martínez y Angela Martínez, que lo son del domicilio de San Rafael Cedros. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Sebastián, a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta. — Remberto Guzmán, Alcalde Municipal. — Manuel Antonio Rodríguez, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 6494 3—12—IX—60.

CONVOCATORIA

TELEVICENTRO, S. A., convoca a los Socios de dicha Sociedad, a Junta General Ordinaria, que se celebrará en su local situado en Calle Rubén Darío N° 706 de esta ciudad, el día nueve de octubre del año en curso, a las diecisiete horas.

San Salvador, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Jaime Alvarez G.,
Presidente.

3 v. alt. N° 6493 3—12—IX—60.

Mariano Sosa Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día quince del corriente mes, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor César Zenón Mendoza, conocido sólo por César Mendoza, fallecido a las diecisiete horas del día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la Villa de El Chilamatal, hoy Ciudad Arce, de este Distrito, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador de ella a don José María Avelar Panilla, mayor de edad, oficinista y de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las ocho horas del día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta. — Dr. Mariano Sosa Molina, Juez de 1ª Instancia. — Santos Angel Abrego Noyola, Secretario.

3 v. alt. N° 6501 3—12—IX—60.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Vicenta Alfaro viuda de Sibrián, de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número ochenta y tres mil treinta y seis, solicitando

para sí, título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio del Centro, de esta población, conteniendo una casa de tejas sobre horcones y paredes de bahareque, de diecisiete metros novecientos cincuenta y dos milímetros de frente por ocho metros treinta y seis milímetros de fondo con todo y corredor, y una mediagua interior de tejas, sobre horcones, en galera, de doce metros cincuenta y cuatro centímetros de largo por tres metros setecientos sesentidós milímetros de ancho; el solar mide y linda: al Oriente, veintidós metros ciento veintisiete milímetros, con solar y casa de doña Carlota de Araujo, que fue sucesivamente de don Abraham Delgado y sucesión de Nicolasa Huezco; al Norte, diecisiete metros novecientos cincuenta y dos milímetros, con casas y solares de Leonidas Arévalo y Jesús Chávez, que fueron de José Antonio Arévalo y Eleuteria Chávez, calle del Rastro de por medio; al Poniente, veinte metros ochocientos setenta y cinco milímetros, con solar y casa de don Raúl Biguer, que fué de Coronada de Reinos, y primitivamente de José Escobar; y al Sur, diecisiete metros ciento diecisiete milímetros, con solar del mismo señor Biguer, que fue sucesivamente de Candelario Iraheta y después de Coronada Reinos; está limitado este inmueble por los rumbos Oriente, Sur y Poniente, por tapias de adobe propios del inmueble que se describe. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona en proindivisión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zaragoza, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. — Manuel Ezequiel Castro, Alcalde Municipal. — Jesús Perfecto Escalante, Secretario.

3 v. alt. Nº 6504 3—12—IX—60.

Convocatoria a Junta General de Accionistas de
"PHILIPS DE EL SALVADOR, S. A."

La Junta Directiva, de conformidad con la Cláusula Catorce del Contrato Social, convoca a los Accionistas de "Philips de El Salvador, S. A.", para la Junta General Ordinaria que tendrá efecto de las diecisiete horas en adelante del día diez del mes de Octubre del corriente año, en el local de la Compañía, situada en esta ciudad, en la esquina formada por la Calle Rubén Darío y la Trece Avenida Sur. En caso de no llevarse a efecto, por falta de quórum u otro motivo, señálase para efectuar dicha Junta el día diecinueve de Octubre próximo, a la misma hora y en el mismo local.

San Salvador, nueve de Septiembre de 1960.

Por la Junta Directiva de

PHILIPS DE EL SALVADOR, S. A.

E. P. Witschey,
2º Director Propietario.

3 v. alt. Nº 6507 3—12—IX—60.

Carlos Munguía Araujo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las siete horas y cuarenta minutos del día de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora Cosme Hernández, fallecida a las once horas del día siete de junio próximo pasado en el cantón Santa Marta, jurisdicción de la Villa de Victoria, lugar de su último domicilio, por parte de Saturnino, Santiago y Manuela, los tres de apellido Hernández, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, el segundo en carácter de hijo ilegítimo de la misma causante y la tercera en concepto de hija legítima de la mencionada causante, habién-

dose conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de julio de mil novecientos sesenta. — Dr. Carlos Munguía Araujo, Juez de Primera Instancia. — José Heriberto Suria, Secretario.

3 v. alt. Nº 6508 3—12—IX—60.

La infrascrita Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor Leopoldo Chávez, de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, de este domicilio, se ha presentado a esta Oficina solicitando título de dominio a su favor de un solar urbano, situado en el barrio San Juan de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, trece metros cuarentitres centímetros, con Rosa Clementina Gómez, pared de por medio de la colindante; al Norte, cinco metros, treinticinco centímetros, con Isidro Chávez, calle pública de por medio; al Poniente, trece metros, veintiséis centímetros, con Herminia Estrada, trascorral de por medio de la colindante; y al Sur, cuatro metros, setenta centímetros, con José Rubén García y Rosa Clementina Gómez, trascorral de por medio, propio. En el solar existe una champa de tejas, paredes de bahareque, de seis y medio por cuatro metros y lo adquirió por herencia de su señora madre Adriana Chávez López, quien fue de oficios domésticos y de este domicilio, hoy ya difunta, quien lo poseyó quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años consecutivos, continuando la peticionaria la posesión en la misma forma, quieta pacífica y sin interrupción. No pesan sobre el predio derechos ni cargas reales; no es dominante ni sirviente; no está en proindivisión con otra persona y lo estima en la suma de quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Chinameca, seis de junio de mil novecientos sesenta. — Juana de Guerrero, Alcalde Municipal. — Valerio Torres, Srío.

3 v. alt. Nº 6511 3—12—IX—60.

El infrascrito Gobernador Político Departamental:

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora Rihane Hissa Chaín, de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, originaria de Palestina, solicitando se le conceda la calidad de salvadorense por naturalización, de conformidad al Art. 12 numerales 3º y 5º de la Constitución Política, para cuyos efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero, especialmente al de Palestina; renuncia también, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protestando además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Ricardo Joaquín Peralta, Gobernador. — Francisco Escobar Peñate, Secretario.

3 v. alt. Nº 6516 3—12—IX—60.

Luciano Picciotto, Presidente de la Sociedad Anónima "INDUSTRIA NACIONAL TEXTIL, S. A.", HACE SABER: que en sesión general extraordinaria celebrada en San Salvador a las diecisiete horas del día doce de septiembre de mil novecientos se-

senta, fué aumentado el capital social de "INDUSTRIA NACIONAL TEXTIL, S. A.", con ₡ 250.000.00 que con el capital inicial de ₡ 250.000.00 hacen un total de ₡ 500.000.00. Lo que hago del conocimiento a los interesados para los efectos consiguientes.

San Salvador, trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

Luciano Picciotto.

6 v. c. N° 6586 3—14—IX—60.

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de NEGOCIADORA DE VALORES, S. A., a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de resolver sobre la disolución y consecuente liquidación de la Sociedad, a celebrarse en el local social, situado en la Calle Rubén Darío N° 1157, de San Salvador, a las diecisiete horas del diez de octubre del corriente año.

San Salvador, 13 de septiembre de 1960.

Julia Nieto,
Presidenta.

3 v. c. N° 6606 3—16—IX—60.

MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, 3 de septiembre de 1960.

N° 1225.—Ayer a las 17.20 horas fondeó procedente de Amapala, Honduras el vapor "Bolivia Maru" de 4,887 toneladas de registro, con 47 hombres de mar, al mando de su capitán T. Akai, trayendo para este puerto 2 autobuses pesando 12.860 kilos, tres 3 pasajeros en tránsito, sin correo. — N° 1223.—Ayer 17.40 hs. zarpó con destino a Balboa Panamá el vapor "Nicarao" de 1,959 toneladas de registro, con 30 hombres de mar, al mando de su capitán T. M. Kanila, llevando de este puerto 30669 sacos azúcar pesando 2,743,661 kilos, sin pasajeros ni correo. — N° 1226.—Ayer 22.30 hs. fondeó procedente de Corinto Nicaragua el vapor "Zaphyr", de 2,559 toneladas de registro, con 24 hombres de mar, al mando de su capitán A. Gavranits, en lastre, sin pasajeros ni correo. — N° 1224.—Hoy 06.10 hs. zarpó con destino a Los Angeles E. U. A. el vapor "Santa Anita" de 3,944 toneladas de registro con 40 hombres de mar, al mando de su capitán H. E. Halterman, llevando de este puerto 2,923 sacos café, pesando 204,040 kilos, sin pasajeros ni correo. — N° 1227.—Hoy 06.30 hs. fondeó procedente de Corinto Nicaragua el vapor "Augsburg" de 1,508 toneladas de registro, con 37 hombres de mar, al mando de su capitán E. Mitzkus, en lastre, un pasajero en tránsito sin correo. — Mayor J. R. Merino C., Capitán Puerto.

Mercaderías existentes a la fecha en el Departamento de Almacenes de la Proveduría General de la República

—A—			
Aceite texaco para máquinas, en latitas de 4 onzas c/u	₡	0.35	
Aparatos dispensarios porta vasos cónicos c/u	"	4.66	
Almádanas de Acero de 10 libras c/u ...	"	3.06	
Almádanas de Acero de 2 Kilogramos c/u.	"	1.75	
Almádanas de Acero de 3 Kilogramos c/u.	"	2.62	
Almádanas de Acero de 4 Kilogramos c/u.	"	3.48	
Almádanas de Acero de 5 Kilogramos c/u.	"	4.36	
Almádanas de Acero de 6 Kilogramos c/u.	"	5.22	
—B—			
Barras de Acero Ochavado de 1¼ x 50" de largo c/u	₡	10.02	
Bombillos Eléctricos de 300 Watts c/u ..	"	0.68	
Bicicletas para Caballero, Turismo, marca "NORMAN" con parrilla c/u	"	83.52	
—C—			
Clips de 26 mm. N° 1 caja	₡	0.08	
Clips de 32 mm. N° 2 caja	"	0.10	
Clips de 50 mm. N° 3 caja	"	0.27	
Clavo de alambre de 1½" libra	"	0.36	
Clavo de alambre de 6" libra	₡	0.21	
Cintas para máquinas de escribir bicolor (rojo-negro) c/u	"	0.58	
Cinceles de Acero Octogonal de 1¼ x 12" c/u	"	2.76	
Cintas de papel Kraft engomado a un solo lado de 2½" de ancho c/u	"	1.36	
Cartulina blanca base 25½" x 30½" pliego.	"	0.09	
Cartulina en colores base 25½" x 30½" pliego	"	0.10	
—G—			
Goma Arábica en terrón libra	₡	0.77	
Grifos o llaves de chorro de 1" c/u	"	5.82	
Goma Líquida de 6 onzas cada frasco, marca Stafford c/u	"	0.66	
—I—			
Insecticida Líquido D. D. Clor, en latas de 5 galones lata	₡	18.69	
Insecticida Líquido D. D. Pester, en envases de 1 galón, galón	"	4.03	
—J—			
Jabón Sapolio en pastillas c/u	₡	0.34	

—L—			
Lápices Bicolor (rojo-azúl) Doc.	¢	0.35	
Libros Indices 52 hojas (144 páginas) c/u. "		0.55	
Lápices Negros Nº 1 Doc.	"	0.48	
Lápices Negros Nº 2 Doc.	"	0.38	
—M—			
Máquinas para sacar punta, marca "BOSTON" c/u	¢	3.56	
—P—			
Papel Cover labrado 30" x 40", marfil a un lado y al otro color blanco millar. ¢		378.70	
Papel Kraft 30" x 40" base 80 millar ... "		37.08	
Papel Manila color crema 30" x 40" base 40 millar	"	41.09	
Papel Manila color crema 30" x 40" base 70 millar	"	69.55	
Papel Manila color crema 30" x 40" base 80 millar	"	80.32	
Papel Manila color crema 30" x 40" base 90 millar	"	90.24	
Papel Seguridad verde 30" x 40" base 16 millar	"	99.19	
Papel Seguridad Amarillo 30" x 40" base 16 millar	"	99.19	
Papel Couché blanco 30" x 40" base 80 millar	"	50.10	
Papel de Oficio rayado resma	"	3.45	
Papel Bond 30" x 40" base 16, amarillo, rosado y azul millar ..	"	37.49	
Papel Bond 30" x 40" base 20 millar	"	51.15	
Papel Bondo 30" x 40" base 13 millar	"	35.64	
Papel Poster color amarillo canario millar	"	21.77	
Papel Poster color rosado millar	"	21.78	
Papel Poster color Azul millar	"	21.78	
Papel Poster color Verde millar	"	21.78	
Papel Ledger blanco base 24 libras (90 gr. x M2) millar	"	56.32	
Papel Ledger blanco base 28 libras (105 gr. x M2) millar	"	65.64	
Papel Pluma base 74 gr. x M2, 30" x 40" millar	"	45.98	
Papel Bond blanco tamaño Oficio, base 16 millar	"	4.07	
Papel Carbón negro tamaño Oficio marca "Carnatic" caja	"	4.86	
Papel Periódico blanco base 52/54 gr. x M2 tamaño 30" x 40" millar	"	20.38	
Palas de Acero punta cuadrada mango corto c/u	"	2.69	
Palas de Acero punta redonda mango corto c/u	¢	2.55	
Palas de Acero punta cuadrada mango largo c/u	"	2.78	
Palas de Acero punta redonda, mango largo c/u	"	2.64	
Piochas de acero, sin mango c/u	"	2.62	
Puntas de acero Ochavado de 1¼" x 12" c/u	"	2.78	
—R—			
Rollos de papel bond 2.5/16", para contómetro c/u	¢	0.28	
Rollos de Papel Higiénico c/u	"	0.21	
—S—			
Sobres aéreos tamaño carta millar	¢	5.69	
Sobres Blancos tamaño Oficio millar	"	7.64	
Sobres Blancos tamaño carta millar	"	4.90	
Startes de 40 Watts c/u	"	0.20	
—T—			
Tinta para sellos de hule, frascos de 4 onzas, en colores c/u	¢	0.88	
Tinta Líquida marca "Gama", para mimeógrafos lata	"	1.38	
Tugos fluorescentes de 40 watts, rectos c/u. "	"	1.40	
Talonarios paro pedidos de útiles de escritorio c/u	"	0.44	
Talonarios para pedidos de útiles de medicina c/u	"	0.41	
Tinta fluida azul-negra, marca Stafford, de ½ litro Fco.	"	0.90	
—V—			
Vasos Higiénicos de 4 onzas de capacidad, papel especial millar	¢	5.47	
—Y—			
Yeso blanco en barritas caja	¢	0.47	
Yeso en colores surtidos en barritas caja. "	"	0.64	
NOTA:			
Atentamente se ruega a las Oficinas interesadas consultar previamente nuestras existencias, antes de formular sus pedidos o compras en plaza. Favor de llamar al Teléfono 13-30 extensión 007.			
DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.			
Carlos Humberto Rivas, Guarda Almacén General			
IMPRENTA NACIONAL.—Tiraje 2,050 Ejemplares.			